

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JULIO DEL 2021

NUMERO 130

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CODIGO de Conducta del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.	
REGLAS de Operación del Programa "Mi Changarrito", para el Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Comonfort, Gto	18
PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.	
ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman los artículos 8 y 10 de las Reglas de Operación para el Programa de Oferta de Lotes del Municipio de Guanajuato, Gto., publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, Segunda Parte, del 23 de octubre de 2020	27
PRESIDENCIA MUNICPAL - IRAPUATO, GTO.	
REGLAMENTO para la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía del Municipio de Irapuato, Guanajuato	30
PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.	
MANUAL Operativo del Programa "Mi Luminaria Valle", así como sus Anexos, emitidas por el H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto	63

INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



A las personas servidoras públicas del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

Compañeras y compañeros:

La ciudadanía nos plantea, hoy más que nunca, la necesidad de garantizar una administración pública honesta, a la que pueda acudir para exponer sus más sentidas necesidades de la vida diaria.

Y esta característica de la autoridad, descansa en servidores públicos que rigen su conducta por las más estrictas normas de su actuar con transparencia y de bien común.

En el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad tenemos la atribución de impulsar la calidad de vida de quienes viven en esta condición y sus familias, lo cual nos exige plena integridad y un alto sentido social.

Un gobierno que hace, que soluciona y que entrega servicios de excelencia, debe contar con integrantes de enorme sensibilidad social, pero fundamentalmente de una actuación recta y siempre apegada a la justicia, para consolidar, en cada acción, la grandeza de nuestra entidad.

Porque la política pública que aplicamos todos los días por encomienda legal, se encuentra altamente relacionada con favorecer a quienes más lo necesitan, a través de los programas y las acciones que la componen.

En el presente CÓDIGO DE CONDUCTA del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad se establecen planteamientos para los integrantes de este equipo, dirigidos a impulsar, promover y difundir las relaciones humanas dignas, los principios, valores y reglas de integridad, que orientan las conductas para prevenir conflictos de interés.

Nuestro Comité de Ética nos presenta reglas claras del comportamiento y conductas generales que debemos observar y cumplir en el desempeño de nuestras funciones de cada día en esta institución, pero que al mismo tiempo deben significar un estilo de vida para quienes asumimos esta responsabilidad de la tarea pública.

Nuestra función gubernamental, no se circunscribe a los límites físicos y temporales inherentes, sino que trasciende para llegar a nuestro entorno con nuestros hijos, nuestros padres, hermanos, vecinos, conocidos y quienes nos rodean. El bien ser de la persona es producto de tu formación dentro y fuera de casa; tu bien actuar será tu responsabilidad plena y éste debe ser ejemplo cuando eres servidor público.

Lic. José José Grimaldo Colmenero Titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

Contenido

1. Introducción
2. Principios del Instituto
3. Misión, Visión y Valores del Instituto
3.1. Misión
3.2. Visión
3.3. Valores
4. Glosario
5. Aplicación del Código de Conducta
5.1. Ámbito de Competencia
5.2. Uso de lenguaje incluyente
5. Nuestro Comportamiento Ético
7. Conductas generales
3. Sanciones por la falta de observancia al Código de Conducta
9. Transitorios

1. Introducción

El presente Código tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales se deberá regir el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Su contenido se elaboró considerando los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tales como la legalidad, eficiencia, respeto, igualdad y no discriminación, honradez, imparcialidad y transparencia.

Del mismo modo, este Código de Conducta propicia el logro y cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de este Instituto, que permiten establecer la forma en que se debe encauzar el compromiso en el servicio público.

Las disposiciones se integran en pautas de comportamiento ético para guiar favorablemente las acciones que deberán ser observadas y cumplidas por todas las personas servidoras públicas de este Instituto, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades que les confieren su jerarquía, su tipo de contratación y la denominación de su puesto.

La emisión de este documento, representa un instrumento sustancial en materia de ética que coadyuva a elevar la transparencia, legalidad, honestidad, rendición de cuentas y la integridad de este Instituto para beneficio de la ciudadanía guanajuatense.

2. Principios del Instituto

Las y los integrantes del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios constitucionales y legales, conforme a los conceptos establecidos en el artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Principios constitucionales y legales que rigen el Servicio Público:

- Legalidad.
- Honradez.
- Lealtad.
- Imparcialidad
- Eficiencia.
- Economía.
- Disciplina.
- Profesionalismo.
- Objetividad.
- Transparencia.
- Rendición de cuentas.
- Competencia por mérito.
- Eficacia.
- Integridad.
- Equidad.

3. Misión, Visión y Valores del Instituto

3.1 Misión

Somos un organismo público promotor de una sociedad incluyente, con la participación de las y los Guanajuatenses, mediante el desarrollo y aplicación de políticas públicas transversales e innovadoras con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3.2 Visión

Ser un organismo de referencia global en materia de discapacidad, a través de la innovación de los modelos de atención y legislación adecuada que contribuya a una reducción de desigualdad y promueva una sociedad incluyente, donde todas y todos los Guanajuatenses tengamos las mismas oportunidades, independientemente de nuestra condición.

3.3 Valores

Además de los valores que se describen en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es importante reconocer los valores al interior del Instituto, como bases que nos permitan orientar nuestro comportamiento en las actividades cotidianas. Los cuales son:

- Empatía
- Congruencia
- Honestidad
- Solidaridad
- Responsabilidad

4. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la administración estatal, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Carta Compromiso: Es el documento mediante el cual el personal manifiesta su voluntad de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado en observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Conducta.
- II. Conducta: Es el comportamiento que el personal observará en el ejercicio de sus funciones.

- **III. Código de Conducta:** Es el documento emitido por el Instituto, con el objeto de describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orientará la conducta que deberá observar el personal en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas.
- IV. Código de Ética: El Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es un instrumento que tiene por objeto regir la actuación de las personas servidoras públicas, al servicio de las Dependencias, Entidades y Unidades adscritas directamente al C. Gobernador de la Administración Pública Estatal, para fomentar una conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las mismas.
- V. Integrante o personal del Instituto: Las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.
- V.I Personas servidoras públicas: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- VII. Instituto: El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.
- VIII. Valores: Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.
- IX. Entorno Organizacional Favorable: Aquel en el que se promueve el sentido de pertenencia de los trabajadores a la empresa; la formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los trabajadores del centro de trabajo; la participación proactiva y comunicación entre trabajadores; la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas de trabajo regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

X. Ley: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

5. Aplicación general del Código de Conducta

5.1 Ámbito de Competencia

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas en el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Las personas titulares del Instituto, Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Área, serán promotoras éticas de esta dependencia, por ello tendrán la responsabilidad de mantener y fomentar en sus equipos de trabajo una cultura ética e integra.

5.2 Lenguaje incluyente

El lenguaje empleado en este Código no busca generar distinciones ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que éstos serán redactados asegurando un lenguaje incluyente y no sexista.

6. Comportamiento Ético

- **6.1.**En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, debo llevar a la práctica lo siguiente:
 - 6.1.1. Abstenerme de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés general.
 - 6.1.2. Abstenerme de elaborar, impulsar y aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a un tercero.

- **6.1.3.** Evitar llevar a cabo actividades en horarios de trabajo que contravengan a las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- **6.1.4.** No ocupar el tiempo en otras actividades de manera intencional durante la jornada laboral o durante la prestación de un servicio público, afectando la prestación del mismo.
- **6.2.** En el ejercicio de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, es necesario:
 - **6.2.1.** Conducirme de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, sustentando debidamente las conclusiones que emita.
- 6.3. En el ejercicio de las facultades de fiscalización, es necesario:
 - 6.3.1. Conducirme de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del objeto de las revisiones, verificaciones, inspección o auditorías que se lleven a por parte del órgano interno de control o autoridades competentes.
 - **6.3.2.** Señalar los incumplimientos o violaciones a las disposiciones jurídicas y áreas de oportunidad que hubiere detectado.
- **6.4.** En la interpretación normativa, asesoría y orientación que se proporcione, me comprometo a:
 - **6.4.1.** Generar interpretaciones normativas, opiniones y orientación debidamente fundamentadas y con los razonamientos que motiven las conclusiones que se emitan.

- **6.4.2.** Fomentar un entorno organizacional favorable que enmarque la igualdad y la equiparación de oportunidades entre las personas que colaboran en el Instituto sin distinción de género o condición de discapacidad.
- **6.4.3.** Proporcionar a toda solicitud de interpretación, asesoría u orientación la respuesta que resulte procedente, salvo que exista causa justificada para no hacerlo.
- **6.4.4.** Proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones claras y que atiendan concretamente los aspectos respecto de los cuales se realizó la solicitud.
- **6.4.5.** Abstenerme de solicitar y en su caso, proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.
- **6.4.6.** Abstenerme de considerar las asesorías, interpretaciones normativas y orientaciones como directrices al tenor de las cuales emitiré los actos materia de mi competencia.
- **6.5.** En el ejercicio de las facultades de atención a quejas e investigaciones, es necesario:
 - **6.5.1.** Ser respetuoso y cortes hacia las personas que comparezcan a presentar denuncias, informándoles sobre el trámite que se les dará, así como el alcance de nuestra competencia sin generarles expectativas de reconocimiento de derechos.
 - **6.5.2.** Conducirme con diligencia y prontitud para el trámite que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda a las quejas recibidas y las investigaciones iniciadas.

- **6.5.3.** Proporcionar la orientación e información necesaria a quien presente una queja, absteniéndome de inhibir la presentación de las mismas.
- **6.5.4.** Agotar las diligencias necesarias para determinar conforme a derecho la procedencia o improcedencia de las quejas presentadas y las investigaciones iniciadas.
- **6.6.** En el desahogo de los procedimientos administrativos que lleven a cabo, debo:
 - **6.6.1.** Cumplir los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, en la sustanciación de los procedimientos administrativos.
 - **6.6.2.** Abstenerme de realizar acciones que entorpezcan o dilaten el desahogo de los procedimientos administrativos.
 - **6.6.3.** Notificar oportunamente los autos y resoluciones que se dicten el trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 - **6.6.4.** Abstenerme de realizar actos durante el procedimiento o de emitir resoluciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.
- **6.7.**Referente al otorgamiento de servicios administrativos y de apoyo, me abstendré de:
 - 6.7.1. Enviar correos electrónicos a licitantes, proveedurías, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
 - 6.7.2. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinar a fines distintos al servicio público.
 - **6.7.3.** Tener reuniones con licitantes, representantes de proveedurías, contratistas o concesionarios, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio autorizado.

- **6.8.** En el ejercicio de las facultades inherentes a la planeación, organización, dirección y control de planes y programas de administración de recursos humanos, debo observar lo siguiente:
 - **6.8.1.** Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por las personas servidoras públicas que integran el Instituto.
 - **6.8.2.** Ser diligente y eficiente en el trámite de compensaciones, apoyos y servicios a que tienen derecho las personas servidoras públicas en apego a las disposiciones administrativas o normatividad aplicable a este rubro, en el marco de igualdad laboral y no discriminación.
 - 6.8.3. Apegarme a las políticas y reglamentos de operación del Servicio Civil de Carrera para dotar de personas candidatas idóneas al perfil, mediante los mecanismos autorizados por el Gobierno del Estado, para ocupar posiciones o plazas vacantes en la estructura organizacional.
 - **6.8.4.** Proporcionar orientación e información a las personas servidoras públicas que se encuentren interesadas en postularse en concursos a través de mecanismos de evaluación, para acceder a una posición o plaza de mayor nivel tabular en la estructura organizacional de este Instituto.
- **6.9.** En el establecimiento de canales y estrategias de comunicación interna y externa, debo:
 - **6.9.1.** Contribuir con el Instituto para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
 - **6.9.2.** Facilitar la información al exterior e interior del Instituto a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada.
 - **6.9.3.** Evitar el entregar o dar a conocer información relacionada con el Instituto cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones aplicables y solicitaré, en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.
- **6.10.** Para fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social debo:

- **6.10.1.** Orientar al ciudadano y proporcionarle la información completa y necesaria para su participación activa en materia de contraloría social.
- **6.10.2.** Instruir a la ciudadanía en la forma correcta de presentar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y propuestas de mejora fomentando una cultura de denuncia ciudadana en materia de contraloría social.
- **6.11.** En la integración de la política de innovación y mejora de trámites y servicios y simplificación administrativa, me comprometo:
 - **6.11.1.** Ser imparcial en la determinación de montos presupuestales y cualquier otro tipo de apoyo a las dependencias, entidades y ayuntamientos, así como a los centros de atención.
 - **6.11.2.** Mantener un apego a los principios de legalidad, racionalidad y disciplina presupuestaria en el manejo de los recursos públicos.
 - **6.11.3.** Apegarme a la objetividad en la evaluación del grado de implementación del Modelo de Gestión del Servicio.

7. Conductas generales

Como persona servidora pública que labora en el Instituto debo:

- **7.1.** Asumir mi responsabilidad como persona servidora pública o como prestador de servicio para los fines institucionales.
- **7.2.** Desempeñar responsablemente mis labores cotidianas, coadyuvar en la obtención de objetivos de mi área y del Instituto.
- **7.3.** Coadyuvar a mantener un ambiente de respeto y colaboración con mis compañeros, procurando un sano ambiente laboral.
- 7.4. Cumplir con los horarios de entrada y salida establecidos, así como asistir puntualmente a los compromisos institucionales que se generen de mi labor cotidiana.

- 7.5. Actuar en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- **7.6.** Fomentar una cultura de igualdad laboral y no discriminación a través del ejercicio de las atribuciones del Instituto.
- **7.7.** Aprovechar al máximo mi jornada laboral, evitando incurrir en distracciones tales como:
 - 7.7.1. Uso de redes sociales.
 - **7.7.2**. Utilización constante del teléfono celular para fines personales.
 - **7.7.3.** Utilización de herramientas de mensajería instantánea (Facebook Messenger, Yahoo! Messenger, Skype y similares). salvo las tareas asignadas que así lo requieran.
 - **7.7.4.** Acceder a los canales de video (YouTube, Vimeo, etc.), salvo las tareas asignadas que así lo requieran.
 - 7.7.5. Almacenar imágenes y/o videos que atenten contra la moral y la estabilidad social en los equipos de cómputo asignados por el Instituto.
- **7.8.** Utilizar como máximo media hora para el consumo de alimentos durante la jornada ordinaria.
- 7.9. Abstenerme de fumar en las instalaciones del Instituto.
- **7.10.** Mantener y resguardar en todo momento la información confidencial, evitando la divulgación y propagación de la misma.
- **7.11.** Denunciar las conductas que sean contrarias a la legalidad y el orden, y a lo establecido en el Código.
- **7.12.** Actuar con objetividad e imparcialidad de acuerdo a los intereses de la sociedad con la finalidad de buscar el bien común.
- **7.13.** Abstenerme de hacer uso de la jerarquía o cargo, que lleve a obtener un beneficio personal.
- **7.14.** Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, justicia, igualdad y equidad para la toma de decisiones que en el desempeño de mis labores.

- **7.15.** Durante la jornada de trabajo, debo portar en un lugar visible el gafete que me identifique como persona servidora pública.
- 7.16. Usar vestimenta formal y adecuada para el desarrollo de las funciones.
- 7.17. Actuar en estricto apego a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del estado de Guanajuato.
- **7.18.** Seguir una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros, así como de los bienes del Instituto.
- **7.19.** Evaluar el desempeño de los servidores públicos que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- **7.20.** Hacer un correcto uso de los insumos que me son proporcionados en el Instituto y abstenerme de sustraerlos injustificadamente.
- **7.21.** Abstenerme de utilizar los vehículos oficiales en fines de semana, días inhábiles y periodos vacacionales; así como para fines personales.
- **7.22.** Dar un trato adecuado a los vehículos oficiales, procurando mantenerlos en óptimas condiciones mecánicas, estructurales y de limpieza, evitando además fumar en su interior.
- **7.23.** Contribuir desde el ejercicio de las funciones a la construcción de un buen entorno laboral.

8. Sanciones por la falta de observancia al Código de Conducta

- 8.1. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente Código de Conducta en que incurran las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto, se aplicará lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **8.2.** En cuanto a las responsabilidades administrativas de los integrantes del Comité Interno adscrito al Instituto, se observará el artículo 39 de los Lineamientos Generales para la Integración y Operación de los Comités Internos de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

9. Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de difusión correspondiente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Éste Código de Conducta deberá ser revisado por lo menos cada dos años, a efecto de su debida actualización.

Silao de la Victoria, Guanajuato a los 11 del mes de junio de 2021.

Lic. José José Grimaldo Colmenero

Presidente del Comité Interno de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Comonfort, Gto.

La C. Licenciada María Zeferina Capilla Gómez, en su calidad de Presidente Municipal Interina de Comonfort, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución política para el Estado de Guanajuato, así como 76 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número Quincuagésima Sexta, celebrada en fecha 25 Veinticinco de Enero de 2021, se aprobó el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

El Gobierno Municipal de Comonfort, Guanajuato, se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, al incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución, este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal.

El Programa **Mi Changarrito**, tiene por objetivo favorecer la diversificación, como nuevo motor de crecimiento económico a través ingresos adicionales; con la entrega de apoyos orientados a la actividad económica de tipo comercial, que favorezca el poder adquisitivo familiar, con la entrega de apoyos acorde a sus necesidades.

Apoyar a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad y/o pobreza, para que consoliden o mejoren un proyecto productivo de tipo comercial o de servicio a fin mejorar su calidad de vida.

Dentro del cuarto eje estratégico denominado Desarrollo Económico, del Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 se establece el fortalecimiento al desarrollo económico y turístico del municipio, generando proyectos de impacto. De igual forma el primer eje estratégico denominado Desarrollo Social y Prevención del Delito marca la atención a grupos en desventaja social con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de ejecutar el programa diseñado e impulsado por la Dirección de Desarrollo Social, y acorde a las disposiciones legales en cita, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa **"Mi Changarrito"** (proyectos productivos para pequeños empresarios), para el Ejercicio Fiscal 2021, quedando los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MI CHANGARRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Disposiciones Preliminares

Meta Del Programa

Con el Programa **Mi Changarrito** (proyectos productivos para pequeños empresarios), se pretende contribuir a mejorar la economía y producción en el municipio de Comonfort, de acuerdo a la disponibilidad del recurso presupuestal.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la ejecución del Programa **Mi Changarrito** (proyectos productivos para pequeños empresarios).

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- Aportación Económica Complementaria. Porcentaje económico que aporta la persona beneficiaria para la adquisición de los bienes contemplados por el programa.
- II. Apoyo. Consiste en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, que es entregado para el fortalecimiento de la operación del proyecto productivo, que otorga el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social para cumplir los procesos considerados en las presentes reglas de Operación.
- III. Contraloría Municipal. Organismo para la fiscalización, vigilancia y evaluación del Gasto Público, así como la correcta aplicación de las cantidades correspondientes a los ingresos con relación al padrón de beneficiarios del programa.
- IV. Expedientes. Integración de la información de acuerdo al artículo 8 de las presentes reglas de operación del programa.
- V. Población Objetivo. Hombres y mujeres mayores de edad que tengan experiencia en las actividades inherentes con antigüedad mínima de un año, que cumplan con los requisitos de elegibilidad de acuerdo al artículo 8 de las presentes reglas de operación.
- VI. Adquisición de Equipo: mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, utensilios y enseres domésticos, adquiridos con proveedores inscritos en el Padrón del Municipio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega.
- VII. Municipio: Será el ejecutor del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Social.
- VIII. Programa: El Programa Mi Changarrito (proyectos productivos para pequeños empresarios), para el ejercicio fiscal 2021.

- IX. Beneficiario: Ciudadano que recibe apoyo del Programa: Mi Changarrito.
- X. Cotización: Desglose que contiene la descripción, características técnicas y costo de los apoyos en especie que se solicitan.
- XI. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Programa Mi Changarrito, Apovos productivos para pequeños empresarios, para el Ejercicio fiscal del 2021.
- XII. Proyecto Productivo: Es aquel que realiza un emprendedor o emprendedores con el propósito de desarrollar o fortalecer una actividad productiva lícita por cuenta propia; o bien, la prestación de un servicio, para el caso de fortalecimiento, que tengan como mínimo operando 12 meses el Negocio Familiar
- **Artículo 3.** Los aspectos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por el Titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Comonfort.
- **Artículo 4.** El ejercicio de los recursos derivados del Programa, se realizará de conformidad a lo que señalan los artículos 4, 6, 24, 25, 35, 57 y 76 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo Segundo Objetivos del Programa

Sección Primera

Objetivo General

Artículo 5.

- I.- Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa Mi Changarrito para pequeños empresarios.
- **II.-** Impulsar el auto empleo para apoyar a personas que por sus condiciones tales como personalidad emprendedora, mujeres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, jóvenes, que optan por buscar auto emplearse a través del impulso de un negocio propio, con base a sus competencias y experiencia laboral para generar sus fuentes de empleo.
- **III.-** Mejorar las condiciones de vida de las familias comonforenses, a través del impulso de sus actividades productivas.

Sección Segunda

Objetivo Específico

Artículo 6. El Programa tiene como objetivo específico proporcionar un apoyo en especie, en el otorgamiento de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta de sus unidades de negocio familiar, con los cuales se capitalicen y obtengan ingresos adicionales en favor de sus familias.

Capítulo Tercero

Población Objetivo

Artículo 7. El Programa está dirigido a personas mayores de edad; que tengan experiencia en las actividades inherentes con antigüedad mínima de un año, que cumplan con los requisitos de elegibilidad de acuerdo al artículo 8 de las presentes reglas de operación.

Capítulo Cuarto

Mecanismos de elegibilidad

Artículo 8. La población interesada que desee beneficiarse son aquellas personas que cumplan con las siguientes condiciones: con el Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de apoyo en formato libre, especificando giro comercial del proyecto, Nombre, Domicilio y Firma.
- II. Copia fotostática de Identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte);
- III. Copia fotostática de la CURP.
- IV. Copia fotostática del comprobante de Domicilio actual, por lo menos dentro de los 60 días naturales previos a la entrega de su solicitud, o en su caso constancia de residencia de la o las personas solicitantes, expedida por la autoridad competente.
- V. Carta que indique bajo protesta de decir verdad que tiene un negocio, con al menos un año de antigüedad;
- VI. Cotización en original de los bienes solicitados, que deben contener descripción detallada de los mismos, deberá ser en hoja membretada de la casa comercial, en su defecto que contengan firma y sello de la proveeduría y domicilio de esta con una vigencia no mayor a dos meses.
- **VII.** Carta compromiso de la persona beneficiara para obtenerlo.
- VIII. Proyecto (Anexo1).

Capítulo Quinto Gasto

Monto de los Recursos

Artículo 9. La inversión para la operación y ejecución del programa concurrirá con aportación Municipal y de los beneficiarios conforme a la siguiente tabla;

Origen del recurso	Porcentaje de aportación	Monto hasta
Municipio	80%	\$ 5, 600.00
Beneficiario	20%	\$ 1, 400.00
	Total	\$ 7, 000.00

Método de comprobación de gastos

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo social será la Responsable de resguardar la documentación comprobatoria del programa, debiéndola presentar en el momento en que le sea requerida por los órganos de control y vigilancia.

Capítulo Sexto

Características del apoyo

Artículo 11. El apoyo que se otorgará a los beneficiarios será en especie;

Artículo 12. Y se distribuirá entre los beneficiarios de acuerdo al alcance de los recursos asignados por el municipio.

El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social, (encargada del Programa) será la responsable de vigilar que los recursos se apliquen, para los fines que fueron otorgados.

Capítulo Séptimo

Convenios de Participación con los Beneficiarios

Artículo 13. Para operar el Programa, la Dirección de Desarrollo Social celebrará convenios de participación con los beneficiarios del programa.

Los Convenios de participación, deberán contar al menos, con:

- I. El monto convenido por las partes;
- II. Las obligaciones del beneficiario y el Municipio para ejercer el programa;
- III. El procedimiento y plazos para entrega del apoyo a los beneficiados del programa;
- IV. Las fechas extremas de las etapas a realizar en el Programa;

- V. La vigencia del convenio;
- VI. Las sanciones en caso de incumplimiento del beneficiario al no depositar la parte convenida y.

Los lineamientos establecidos con el bien adquirido, a través del programa.

Capitulo Octavo

Operación del Programa

Artículo 14. El programa atiende a las siguientes etapas:

- Difusión del Programa. La convocatoria del Programa se dará a conocer a través de carteles informativos en las comunidades y colonias del municipio.
- II. Recepción de solicitudes. Se atenderá a la población interesada en el Programa y que cumpla con los requisitos establecidos, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social con domicilio en calle Hidalgo No. 2, Zona Centro, Comonfort Gto., en horario de 9 a.m.- 4 p.m. de lunes a viernes.
- III. Elaboración de Base de Datos del Programa. La Dirección de Desarrollo Social, a través de las solicitudes que ingresaron, integrará la misma.
- IV. Verificación: Los promotores de la Dirección de Desarrollo Social realizarán la verificación para validar si realmente cuentan con un negocio.
- V. Aplicación de Anexo 1. Se realiza la aplicación, según indica el Artículo 8 Fracción VIII.
- VI. Firma de la Carta Compromiso. La Dirección de Desarrollo Social, (a través del Director), firmará con cada uno de los beneficiarios, una carta compromiso, en donde se comprometan a no vender o enajenar el bien adquirido a través del programa, en un período mínimo de 5 años.
- VII. Celebración de los Convenios de Participación con los Beneficiarios. La Dirección de Desarrollo Social, a través del Director, firmará con cada uno de los beneficiarios un Convenio de Participación.
- VIII. Dictamen. La Dirección de Desarrollo Social, validará las solicitudes recibidas en la misma y emitirá el dictamen correspondiente; de acuerdo a la integración de la información de los solicitantes en una base de datos.

La base de datos deberá contener el número total de solicitantes, nombre del solicitante, nombre de la comunidad o colonia, tipo de apoyo y el valor económico del bien a otorgarse desglosado de acuerdo a las aportaciones marcadas en el Artículo 9.

- IX. Notificación a los beneficiados del Programa. La Dirección de Desarrollo Social notificará a través de un Aviso de Aprobación, al solicitante que su petición de apoyo ha sido aprobada y los montos de aportación.
- X. Apertura de Cuenta. El Municipio deberá aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el Programa en el área de tesorería, donde el beneficiario deberá depositar su aportación correspondiente.
- XI. Ejecución del programa. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social en colaboración con Tesorería Municipal, realizarán la adquisición de los apoyos solicitados y aprobados previamente, para los beneficiarios que comprueban su aportación al programa, a fin de hacer inmediata la entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría Municipal.
- XII. Pago. La Tesorería Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la misma, efectuará el pago a los proveedores de acuerdo a las facturas y las actas de entrega-recepción.
- XIII. Acta de Entrega-Recepción. Una vez que se entregue el equipo o enser doméstico, el beneficiario firmará una Acta de Entrega-recepción, donde se recibe a entera satisfacción dicho bien.

Capítulo Noveno

Causas de Incumplimiento por parte del Beneficiario y sus Sanciones

Artículo 15. Se considerará incumplimiento cuando:

- I. El Beneficiario venda el equipo de trabajo que le fue otorgado.
- II. No demuestren haber utilizado los bienes adquiridos para los fines autorizados:
- III. No haber cubierto el monto de su aportación correspondiente al 20% del apoyo autorizado.
- IV. Que el beneficiario proporcione información falsa.

Los beneficiarios que incurran en cualquiera de las causas de incumplimiento mencionadas en el presente artículo, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Negativa a cualquier solicitud y/o autorización de apoyo dentro de los próximos tres años en los programas a cargo de la Dirección de Desarrollo Social.

Capítulo Décimo De las facultades del Municipio (a través de la Dirección de Desarrollo Social)

- I. Publicar las presentes Reglas de Operación
- II. Supervisar la operación de las presentes Reglas de Operación.
- III. Promover el Programa.
- IV. Coordinar el programa.
- V. Recibir , analizar y resguardar las solicitudes de apoyo
- VI. Coordinar la entrega de los apoyos a las personas beneficiadas.
- VII. Resguardar la documentación que se derive de las actividades de promoción, difusión y operación del Programa
- VIII. Solicitar la información y/o documentación que considere necesaria para la administración y seguimiento del programa.

Artículo 17. El Municipio (A través de la Dirección de Desarrollo Social) tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La ejecución del programa;
- **II.** Aplicar correctamente los recursos financieros, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos.
- III. Supervisar las acciones e informar el avance físico-financiero dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al mes reportado y anexando al mismo la documentación comprobatoria del gasto.
- IV. Además de los supuestos considerados en el artículo 15 de las presentes Reglas, podrá requerir a los beneficiarios la devolución inmediata de los bienes otorgados por el Programa.

Capítulo Décimo Primero Función Administrativa y Contable

Artículo 18. El municipio, a través de la Tesorería Municipal, llevará un registro auxiliar de la cuenta bancaria en la que se manejen los recursos del Programa, proporcionando copia de los mismos, así como de los estados de cuenta cuando sea requerido por la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 19. La documentación comprobatoria del pago a proveedores (póliza, cheque firmado de recibido y/o transferencia bancaria) y de los reintegros de los apoyos que realicen beneficiarios, será conservada por el municipio por un periodo de cinco años a fin de que pueda ser presentada en el momento en que le sea requerida por los órganos de control y vigilancia.

TRANSITORIOS

Articulo Único. Las presentes Reglas de Operación del Programa Mi Changarrito (proyectos productivos para pequeños empresarios), para el ejercicio fiscal 2021, tendrán vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Comonfort, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Enero del 2021.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones I, Il inciso b); y, V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción II, inciso a) y f); 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción II, incisos a) y h); 77 fracción VI; 236; y, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículos 32 fracción I y 33 en sus diversas fracciones, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número 46, celebrada el 18 de marzo 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la iniciativa de reforma a las Reglas de Operación para el Programa de Oferta de Lotes del Municipio de Guanajuato, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 21 veintiuno de Agosto del 2020 dos mil veinte, el titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante oficio DGMAOT/604-2020 solicitó a esta Comisión el análisis sobre de la propuesta de las acciones en materia de vivienda a llevarse a cabo mediante la instrumentación de un Programa de Oferta de Lotes el cual se realiza en beneficio de la sociedad y población vulnerable que carece de un predio con certeza jurídica, remitiendo entre los documentos el Proyecto de Reglas de Operación Programa Oferta de Lotes del Municipio de Guanajuato.

SEGUNDO. El artículo 494, segundo párrafo, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que los Ayuntamientos concederán los beneficios, estímulos y facilidades que sean previstos en sus respectivas leyes de ingresos municipales o del instrumento jurídico que emitan a efecto de incentivar el mejoramiento de viviendas, así como la producción social de vivienda popular o económica y de interés social; en tal sentido, el Programa de Oferta de Lotes del Municipio de Guanajuato, Gto., es el instrumento municipal que pretende otorgar certeza jurídica a la venta de lotes de propiedad municipal que, en su caso, autorice el Ayuntamiento.

TERCERO. En la sesión ordinaria número 39, celebrada el 3 de septiembre de 2020, específicamente en el punto 9.e del orden del día, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos el dictamen CDUOETYP/054/2018-2021, que se refiere a las Reglas de Operación para el Programa de Oferta de Lotes para el Municipio de Guanajuato, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, Segunda Parte, el día 23 de octubre de 2020.

CUARTO. El artículo 8 de las Reglas de Operación para el Programa de Oferta de Lotes para el Municipio de Guanajuato establece los plazos de duración de dicho programa, a saber:

«Artículo 8. El programa tendrá una vigencia a partir de su publicación en Periódico Oficial con fecha de apertura del 14 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de enero del año 2021.

El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la fecha de apertura del programa y el cierre de recepción de las mismas será el 31 de octubre de 2020, pudiéndose ampliar el mismo, previo acuerdo de la Dirección General y la Dirección de Vivienda.» Sic.

Lo resaltado no es de origen.

En ese sentido, en el capítulo IV denominado «Costos y mecánica de operación del crédito», el artículo 10 señala la manera en que se establecerá el costo unitario por metro cuadrado, haciendo referencia a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020, del literal siguiente:

«Artículo 10. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial como instancia encargada de la valuación de los inmuebles determinará el precio por metro cuadrado de los lotes, en apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020 y lo ajustará al que eventualmente corresponda.» Sic.

Lo resaltado no es de origen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., es competente para conocer sobre los trámites que se llevan a cabo en la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en atención a que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., las Comisiones de Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, siendo uno de ellos precisamente el tema de vivienda, fraccionamientos y enajenaciones de bienes propiedad municipal, por ser parte del Desarrollo Urbano del Municipio.

De manera particular, los artículos 83 fracción IV y 83-5 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, confieren a esta Comisión de Ayuntamiento la facultad para coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, así como para entender los asuntos que determine el Pleno, las leyes y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional tiene competencia para conocer y resolver en definitiva sobre la materia del presente punto de acuerdo, toda vez que se encuentra facultado para resolver sobre la materia de los fraccionamientos, según se advierte en los artículos 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción II inciso a) y f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción II, incisos a) y h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículos 32 fracción I y 33 en sus diversas fracciones, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; confiriéndole atribuciones como órgano rector de su demarcación territorial en materia de autorización, control y vigilancia del uso del suelo; en la formulación, aprobación y administración en la zonificación y planeación del desarrollo municipal y en la administración y disposición de su patrimonio.

TERCERO. De los establecido en el antecedente «CUARTO», se desprende que el programa de oferta de lotes del Municipio de Guanajuato ha dejado de estar vigente; además, el instrumento jurídico para la valuación de los inmuebles que sean materia del programa también ha dejado de estar vigente al referirse únicamente al ejercicio fiscal 2020.

Consecuentemente, y toda vez que es intención del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato continuar con el programa de oferta de lotes a los sectores más vulnerables de nuestro municipio, y con ello garantizar su derecho humano a una vivienda digna mediante la ejecución de dicho programa, se propone ampliar la vigencia de las reglas de referencia para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Es procedente aprobar la reforma a los artículos 8 y 10 de las Reglas de Operación para el Programa de Oferta de Lotes del Municipio de Guanajuato, Gto., publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, Segunda Parte, del 23 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

De los plazos del programa

«Artículo 8. El programa tendrá una vigencia a partir de su publicación en Periódico Oficial con fecha de apertura del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la fecha de apertura del programa y el cierre de recepción de las mismas será el 31 de agosto de 2021, pudiéndose ampliar el mismo, previo acuerdo de la Dirección General y la Dirección de Vivienda.»

Costo unitario por metro cuadrado

«Artículo 10. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial como instancia encargada de la valuación de los inmuebles determinará el precio por metro cuadrado de los lotes, en apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente y lo ajustará al que eventualmente corresponda.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, Il inciso b); y, V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II incisos a) y f); y, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 77 fracción VI; 236; y, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículos 32 fracción I y 33 en sus diversas fracciones, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se promulga y ordena la publicación del presente acuerdo municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para que circule y se le dé cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., a los 18 días del mes de marzo del año

2021.

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña

* (480 S

Presidente Municipal

Doctor Héctor Enrique Corona León Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 6 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 72, ORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2021, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Administración Pública Municipal, consciente del tema de la protección y bienestar de los diversos tipos de animales de compañía, ha realizado de manera paulatina la implementación de herramientas que permitan la conciencia en los ciudadanos para el respeto y reconocimiento a los derechos de los animales de compañía, diseñando la creación de un marco normativo adecuado que prepondere el bienestar de los mismos, de una forma más detallada, buscando al mismo tiempo modificar la perspectiva y la noción de los animales de compañía hoy en día, es por ello que en consecuencia el presente instrumento normativo abroga el Reglamento para la Tenencia y Protección de Animales de Compañía para el Municipio de Irapuato, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 172, segunda parte, de fecha 26 de octubre de 2012, con la finalidad de contar con un dispositivo normativo municipal que reconozca el trato digno y el bienestar de los animales de compañía.

Consecuentemente, con esta norma municipal se contemplan disposiciones para la protección de los animales de compañía, y al mismo tiempo se busca el reconocimiento colectivo de ese derecho de bienestar animal en el cual se aborda la prevención de enfermedades, tratamiento veterinario, un techo apropiado, nutrición, condiciones dignas y una forma de morir igualmente digna.

En este orden de ideas existen desde documentales internacionales, federales, estatales y de otros municipios que han actualizado su normativa incluyendo en la misma un enfoque diferente para con los animales, de cuidado, protección y bienestar de los mismos, por lo que este Reglamento resulta armónico con los citados dispositivos de índole internacional, nacional y estatal, otorgando al Municipio una base jurídica para la aplicación de medidas para el respeto del trato digno a los animales de compañía, sumándose a la actualización en sus instrumentos jurídicos.

Es así, que el presente Reglamento contiene varios temas clave, uno de ellos es el salvaguardar y buscar los mecanismos jurídicos y normativos para una protección más efectiva para con los animales de compañía, brindando al mismo tiempo las bases para generar en la ciudadanía una cultura de protección a los mismos, tomando el aspecto moral en la apreciación de la conducta humana, esto se fortalece al implementar en este instrumento la figura del Juez Cívico, el cual será el encargado de generar esto.

Otro aspecto importante es dotar a la Dirección General de Salud y a su Coordinación de Prevención, Atención y Protección Animal, las atribuciones de vigilar de manera constante el bienestar de los animales de compañía, su tenencia y protección, por lo que en este sentido se plasmó en el presente instrumento, el Título Segundo relativo a la protección y trato digno de los animales, el cual en su Capítulo Primero relativo a la cultura para la protección de los animales de compañía, refiere que la citada Coordinación tendrá que realizar capacitaciones, campañas de difusión y establecer las directrices para informar a los ciudadanos de sus derechos, obligaciones y prohibiciones; y al mismo tiempo en el presente Reglamento se plasma un procedimiento para la denuncia ciudadana el cual nos genera que el ciudadano se convierta en un garante del cuidado del bienestar animal de compañía.

Es importante señalar que el presente Reglamento hace énfasis al procedimiento de inspección y verificación, el cual será la herramienta para generar empatía en la ciudadanía del respeto hacia los animales de compañía y al mismo tiempo agravar las sanciones para aquellos que infrinjan las disposiciones de este dispositivo normativo, como una forma de elevar los estándares de cuidado y bienestar para ciertos animales. Lo anterior obedece a una necesidad actual que busca plasmar el único e irremplazable vínculo entre el ser humano que los posea y el animal que lo acompaña o asiste de forma cotidiana como animal de compañía, siendo necesario proporcionar a los animales una noción similar a la de víctima, acompañando medidas de reparación obligatorias que busquen mitigar el daño causado al animal y no sólo a su dueño.

Se destaca que el presente Reglamento contará con mejores mecanismos de control para el registro de comercializadores y criadores de animales de compañía, así como padrones de animales peligrosos o potencialmente peligrosos y un control de las asociaciones de protección animal, regulando al mismo tiempo todo lo relacionado a los mismos.

Finalmente, el presente Reglamento será la herramienta que contendrá las disposiciones para regular la forma en la que interactuamos con los animales y sobre todo fomentar en cada uno de nosotros una cultura de respeto, cuidado, atención y protección a los animales.

REGLAMENTO PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Irapuato, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Garantizar la protección, el trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía:
- II. Regular y promover la implementación de programas de educación, concientización, respeto, cuidado y de tenencia responsable de los animales de compañía;
- III. Establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios, poseedores y encargados de los animales de compañía;
- IV. Prever las disposiciones para coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Federación, Estado y Municipio;
- V. Definir los principios éticos y jurídicos que los sujetos obligados y las autoridades responsables deben cumplir para el trato con los animales de compañía;
- VI. Establecer los mecanismos para disminuir y controlar los animales de compañía abandonados en el Municipio de Irapuato. Guanajuato:
- VII. Fomentar la participación ciudadana, así como de los sectores públicos y privados en la promoción y difusión de una cultura de respeto y consideración en la protección y preservación de los animales de compañía:
- VIII. Establecer las disposiciones para prevenir y sancionar el maltrato, la crueldad, abuso y daños a los animales de compañía;
- IX. Regular el procedimiento sancionatorio para el maltrato, actos de crueldad, sufrimiento y daños de los animales de compañía;
- Prevenir y disminuir la prevalencia de las enfermedades zoonóticas y lesiones causadas por los animales de compañía;
- XI. Promover la saiud y bienestar de los animales, garantizando la sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna; y,
- XII. Regular el funcionamiento de la Coordinación de Prevención, Atención y Protección Animal (CANI).

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adiestramiento: Proceso continuo, sistemático y organizado de enseñanza o aprendizaje que por medio de técnicas se logra que un animal de compañía desarrolle y potencialice determinadas habilidades. Dicho adiestramiento deberá realizarse necesariamente buscando respetar los principios de bienestar animal y con asesoría de un profesional en la materia;
- II. Adopción: Convenio celebrado sin fines de lucro entre un adoptante y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de resguardante de un animal de compañía, y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino:
- III. Agresión: Toda acción que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica de los animales;
- IV. Animal: Organismos pluricelulares que se nutren de sustancias elaboradas por otros seres vivos (pues no pueden elaborarlas por sí mismos), las cuales consiguen desplazándose hacia ellas o, en las especies sésiles, atrayéndolas hacia sí; generalmente están dotados de capacidad de movimiento, sistema nervioso y órganos sensoriales;
- V. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas autorizadas mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acción de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento y demás acciones análogas;
- VI. Animal de compañía: Aquellos animales que se encuentran bajo dominio del ser humano, cohabitando en casa habitación y teniendo una relación afectiva con el ser humano, siendo principalmente animales domésticos o mascotas. Quedan exceptuados los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

- VII. Animal feral: Aquel animal que se establece en el medio silvestre, zonas conurbadas o urbanas, proveniente de condiciones domésticas, y son capaces de llevar a cabo su ciclo biológico sin el cuidado del ser humano:
- VIII. Animal peligroso o potencialmente peligroso (APP): Aquellos que, por razón de su especie, raza, características físicas, conducta, entrenamiento y/o antecedentes sean susceptibles de causar al ser humano, a sus bienes y/o a otros animales un daño o perjuicio grave, físico, o material:
- IX. Animal silvestre: Aquellos organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre:
- X. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. Bienestar animal: Conjunto de condiciones internas y externas que le permitan al animal a lo largo de su vida su sano desarrollo físico y etológico;
- XII. CANI: Establecimiento cuya función es la de un Centro de Control y Asistencia Animal, operado por la Coordinación de Prevención, Atención y Protección Animal adscrita a la Dirección General de Salud:
- XIII. Cartilla de vacunación o cartilla médica: Documento que describe las características de un ejemplar, los tratamientos médicos recibidos, las inmunizaciones y su calendarización; además de los tratamientos futuros de acuerdo con su edad, especie, sexo, raza y estado de salud emitido por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), avalado por la cédula profesional del mismo;
- XIV. Cautiverio: Confinamiento al que es sometido un animal por parte del ser humano, con fines de exhibición, reproducción, conservación, investigación; garantizando el trato digno y respetuoso, preservando el bienestar animal;
- XV. Clínica veterinaria: Establecimiento que cuenta con un Médico Veterinario Zootecnista titulado y capaz de brindar servicios médico veterinarios;
- XVI. Coordinación de Prevención: La Coordinación de Prevención, Atención y Protección Animal adscrita a la Dirección General de Salud:
- XVII. Crueldad animal: La conducta intencional de violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en la legislación vigente, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal;
- XVIII. Daño: Para el caso de animales, se considerará solo el daño físico evidente o las alteraciones conductuales derivadas de actos de crueldad animal;
- XIX. Desparasitación: Administración oral de medicamentos a un animal, en la dosis adecuada para prevenir o en su caso eliminar cualquier infestación parasitaría;
- XX. Dirección General: La Dirección General de Salud;
- XXI. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, un agente biológico y el medio ambiente, así como factores genéticos y procesos degenerativos que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero:
- XXII. Entrenamiento: Consiste en el acondicionamiento físico, socialización o práctica continúa de adiestramiento para desarrollar el potencial del animal, dicho entrenamiento se realizará por grupos y asociaciones especialistas en el campo del adiestramiento, en sus distintas modalidades, las cuales en todo caso deberán de sujetarse y contar con el permiso de la autoridad competente y cumplir con las disposiciones previstas en la legislación aplicable y en las Normas Oficiales Mexicanas:
- XXIII. Esterilización de animales (cirugía de control reproductivo): Método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras, entre otros;
- XXIV. Eutanasia: Procedimiento por el cual se provoca la muerte al animal de compañía sin sufrimiento, ya sea por métodos físicos o químicos, sin que el animal de compañía muestre signos de angustia. Este procedimiento implica que el Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) que lo realice deberá verificar efectivamente que haya ocurrido la muerte del animal de compañía en cuestión al constatar la ausencia de signos respiratorios, paro cardíaco y ausencia de reflejos del animal de compañía;
- XXV. Flagrancia: Se entiende por flagrancia cuando se sorprenda a uno o varios sujetos cometiendo actos de crueldad o maltrato animal que pongan en peligro la vida de este, o cuando se acaba de cometer;
- XXVI. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional de los tejidos orgánicos de un ser vivo;
- XXVII. Ley: La Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato;
- XXVIII. Ley General: La Ley General de Vida Silvestre;

- XXIX. Maltrato animal: La conducta negligente de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas y afectivas, o que ponga en peligro su vida:
- XXX. Médico Veterinario Zootecnista (MVZ): Profesional de las ciencias veterinarias con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:
- XXXI. Municipio: El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XXXII. Propietario: Persona física o moral que posee un animal y que es responsable de su tenencia, tanto frente ha dicho ser vivo, como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes;
- XXXIII. Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Transmitida al ser humano o animales mediante la saliva de algún animal enfermo o material contaminado;
- XXXIV. Reglamento: El Reglamento para la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía del Municipio de Irapuato, Guanaluato:
- **XXXV.** Riesgo zoosanitario: Probabilidad de transmisión de enfermedades de los animales a otros animales o al ser humano:
- XXXVI. Sufrimiento: El daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo;
- **XXXVII. Trato digno:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, el sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y eutanasia:
- **XXXVIII. Vacunación:** Administración oral o sistémica de antigenos a un animal para inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores; y,
 - **XXXIX. Zoonosis:** Enfermedades que transmiten los animales al ser humano.

Supletoriedad

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley, así como las leyes generales y estatales del equilibrio ecológico y de protección ambiental; legislación federal y estatal de salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones legales que sean aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y AUXILIARES

Autoridades responsables

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal:
- III. El Titular de la Tesorería Municipal:
- IV. El Titular de la Dirección General;
- V. El Titular de la Coordinación de Prevención;
- VI. El Personal autorizado para realizar visitas de inspección y verificación; y,
- VII. Los Jueces Cívicos.

De las autoridades auxiliares

Artículo 5.- Son autoridades auxiliares en materia del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- II. La Dirección General de Sustentabilidad;
- III. La Dirección de Fiscalización;
- La Dirección de Mercados;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- VI. Las demás autoridades federales, estatales y municipales que en el desempeño de sus funciones así se establezca.

Las citadas autoridades coadyuvarán con la Dirección General, así como con la Coordinación de Prevención para la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- Aprobar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, así como para el funcionamiento del CANI, en el ámbito de su competencia;
- 11. Celebrar acuerdos y convenios con unidades administrativas la Federación, el Estado o Municipales así como con los sectores público y privado, en materia de este Reglamento;
- III. Solicitar al Gobernador del Estado la suscripción de convenios con el Municipio para que ejerza sus funciones señaladas en la Ley como competencia Municipal;
- IV. Promover la participación de la ciudadanía y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la protección y preservación y trato adecuado de los animales de compañía;
- V. Fomentar la celebración de convenios con las asociaciones protectoras de animales para que resguarden o alberguen animales de compañía capturados, donde reciban el trato y alimentación adecuada:
- VI. Vigilar la exacta aplicación de este Reglamento, y demás normatividad aplicable en esta materia; y,
- VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades y obligaciones del Presidente Municipa

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- Instruir a cualquier unidad administrativa de la Administración Pública Municipal para que en el ámbito de sus competencias auxilie para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Difundir en coordinación con las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal er el ámbito de su competencia, por los medios idóneos, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción de los animales de compañía;
- III. Vigilar la exacta aplicación de este Reglamento, y demás normatividad aplicable en esta materia;
- IV. Imponer las sanciones procedentes por violación a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo delegar esta facultad en el Titular de la Dirección General y en el Titular de la Coordinación de Prevención y en los jueces cívicos en los casos que resulte procedente; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

De las facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipa

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del Municipio, así como lo ingresos que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación, las leyes en que se fundamenten, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato Guanajuato: y.
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Titular de la Dirección General

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Dirección General:

- I. Promover todas las acciones tendientes a la aplicación de este Reglamento;
- II. Impulsar las campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales;
- III. Observar y cumplir los convenios llevados a cabo con otras instituciones;
- IV. Coadyuvar con las Dependencias de Salud Federales, Estatales y Municipales, en la observancia de este Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, recibiendo, investigando y atendiendo, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia del Reglamento, legislación, normas, criterios y programas, aplicando medidas de seguridad que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que las condiciones en que se encuentran los animales de compañía sean las establecidas por la Ley y el presente Reglamento:
- VII. Designar por escrito al personal autorizado realizar visitas de inspección y verificación;
- VIII. Ordenar y levantar medidas de seguridad;
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos relacionados con el presente Reglamento:
- X. Efectuar la coordinación con los sectores sociales, públicos y privados para la realización de actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- XI. Calificar las actas de inspección y verificación de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. Calificar las faltas e imponer las sanciones por violaciones al presente Reglamento, cuando dicha facultad le hava sido delegada por el Presidente Municipal:
- XIII. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos, con la Federación, Gobierno del Estado, Entidades Federativas, y otros Municipios, así como con las Instituciones Educativas, Sociedades y Asociaciones Protectoras de Animales y con entes no gubernamentales, ejerciendo además las facultades y obligaciones que adquiera el Municipio con motivo de la celebración de dichos instrumentos:
- XIV. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, por violaciones a la Ley y al presente Reglamento;
- XV. Informar de manera inmediata a las autoridades federales competentes cuando tengan conocimiento o reciban alguna denuncia sobre la posesión de animales que se encuentran regulados por la Ley General:
- XVI. Implementar e instrumentar periódicamente campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, así como cualquier otra para prevenir y disminuir las enfermedades zoonóticas en el Municipio, esto en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado, y con la colaboración de centros de investigación, instituciones educativas públicas o privadas, sociedades o asociaciones protectoras de animales y los colegios de médicos veterinarios;
- XVII. Efectuar la captura, aseguramiento precautorio, aislamiento, observación, disposición y entrega de animales en términos de este Reglamento;
- XVIII. Vigilar, determinar, ordenar y, en su caso, ejecutar la eutanasia a los animales de compañía, así como disponer adecuadamente de los restos mortales de los mismos, de conformidad con la Ley, este Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIX. Informar a las autoridades competentes a fin de que estas puedan verificar las autorizaciones y permisos a los que haya lugar, si existe la sospecha o riesgo de que una persona posea un animal silvestre, y la autoridad correspondiente pueda garantizar la tenencia responsable y que se otorgue el trato digno y respetuoso a dichos ejemplares;
- XX. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de este Reglamento; y,
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de Prevención

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de Prevención:

- Elaborar un plan de trabajo anual acorde al panorama epidemiológico del Municipio en materia de zoonosis;
- II. Coordinar la captura, aseguramiento, y control de aquellos animales de compañía, que se encuentren sin dueño en la vía pública y/o que por cuestiones derivadas del incumplimiento de este Reglamento representen un riesgo para la salud;
- III. Llevar un control y registro estadístico de animales de compañía, derivado de los programas que se lleven a cabo en el mismo:
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Comercialización de Animales de Compañía del Municipio; el Padrón de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos del Municipio; y el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, de Rescatistas y Organizaciones Sociales del Municipio;
- V. Administrar y operar el adecuado funcionamiento del CANI, el cual fungirá como centro de detención, retención, observación, disposición, entrega de animales de compañía, esterilización y eutanasia humanitaria. En función del presupuesto asignado y/o coordinación con instituciones o asociaciones civiles, se podrán implementar servicios complementarios como: Consulta veterinaria;
- VI. Promover e implementar periódicamente campañas de entrega voluntaria de animales de compañía;
- VII. Promover entre la ciudadanía la cultura de respeto hacia los animales de compañía;

- VIII. Establecer la coordinación con la Secretaría de Salud, para implementar campañas intensivas de esterilización y vacunación de animales de compañía (caninas y felinas), así como la extracción de muestras de encéfalos para el estudio histopatológico del virus de la rabia canina;
- IX. Someter a una evaluación médica a los animales de compañía enfermos y observar su comportamiento una vez que ingresen al CANI, por parte del Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) responsable, para decidir su destino, pudiendo ser: La reubicación con una familia, la conservación temporal en el CANI, terapia médica, eutanasia o bien con fines de vigilancia epidemiológica;
- X. Vigilar, determinar, ordenar y en su caso ejecutar la eutanasia en animales de compañía, así como disponer adecuadamente de los restos de los mismos;
- XI. Capacitar permanentemente al personal, a fin de asegurar que otorguen un trato adecuado a los animales de compañía, en su captura, estancia, tratamiento sanitario y eutanasia humanitaria;
- XII. Calificar las actas de inspección y verificación de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento:
- XIII. Calificar las faltas e imponer las sanciones por violaciones al presente Reglamento, cuando dicha facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal e informar de las mismas al Titular de la Dirección General:
- XIV. Emitir recomendaciones en el ámbito de su competencia cuando estas le sean solicitadas:
- XV. Llevar a cabo diligencias de inspección y verificación, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante las autoridades auxiliares, detecten hechos que pudieran constituir una violación a lo dispuesto por este Reglamento, o bien cuando la Dirección General o esta Coordinación de Prevención sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo implementar las medidas de seguridad necesarias;
- XVI. Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y verificación, cuando existan personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- XVII. Realizar y ejecutar las visitas de inspección y verificación, cuando se le haya autorizado para realizar las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades y obligaciones del personal autorizado para realizar visitas de inspección y verificación Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del personal autorizado para realizar visitas de inspección y verificación:

- Promover y realizar acciones referentes a la observancia del presente Reglamento a fin de evitar riesgos para la salud, generada por los animales de compañía;
- Solicitar a los dueños, propietarios o poseedores de animales de compañía, que hayan provocado daños a terceros, el certificado de vacunación antirrábica vigente;
- III. Realizar las visitas de inspección y verificación, en los términos del presente Reglamento, con el objeto de cumplir con la normatividad aplicable;
- Emitir recomendaciones a todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía, que presente lesiones;
- V. Ejecutar las medidas de seguridad que les hayan sido ordenadas;
- VI. Retirar de la vía pública a todo animal de compañía que deambule sin supervisión, sin placa de identificación en la calle; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales de compañía, las siguientes:

- Imponer las sanciones de su competencia a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación por la materia con el mismo, cuando dicha facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal;
- II. Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia; y,
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Sujetos obligados

Artículo 13.- Serán sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento los siguientes:

- Cualquier persona física o moral que sea propietaria o tengan bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal de compañía:
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, entrenadores, elementos de policía o guardias de seguridad que tengan a su cargo o bajo su custodia a un animal de compañía;
- III. Los propietarios, representantes o encargados de establecimientos en que se realicen actividades de terapia en que se utilicen o resguarden animales de compañía; y,
- IV. Las personas que por alguna discapacidad o por prescripción médica, deban de acompañarse de algún animal de compañía.

Tenencia de animales de compañía por los sujetos obligados

Artículo 14.- Toda persona podrá poseer, convivir, proteger, resguardar y rescatar a cualquier tipo de animal de compañía cuya tenencia no se encuentre regulada por legislación y disposiciones especiales.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Derechos de los sujetos obligados

Artículo 15.- Son derechos de los sujetos obligados los siguientes:

- Acudir al CANI para solicitar la información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales de compañía;
- Solicitar la aplicación de la vacuna antirrábica de manera gratuita para sus animales de compañía, cuando se implemente la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica;
- III. Recibir consulta veterinaria y esterilización de perros y gatos, previo pago establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente; así como tratamiento gratuito de desparasitación cuando se cuente con los medicamentos para tal efecto en las instalaciones del CANI;
- IV. Solicitar los servicios de captura de animales peligrosos o potencialmente peligrosos (APP) y/o animales de compañía en situación de abandono, ferales, y los que deambulen sin la vigilancia de su propietario o poseedor;
- V. Recibir asesoría en caso de sufrir agresiones por parte de algún animal de compañía; y,
- VI. Los demás que establezca el presente Regiamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Obligaciones de los sujetos obligados

Artículo 16.- Son obligaciones de los sujetos obligados las siguientes:

- Proteger a los animales de compañía, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su salud y su desarrollo natural, proveyendo las acciones preventivas y curativas necesarias, conforme a su especie y raza;
- II. Aplicar la vacuna antirrábica a los animales de compañía, a efecto de prevenir tal enfermedad, ya sea por campaña de vacunación o por vacunación permanente a partir del tercer mes de edad;
- III. Tomar las medidas sanitarias pertinentes para eliminar los parásitos del organismo del animal de compañía, a fin de evitar daños a su salud y propagación de enfermedades;
- IV. Colocar a perros y/o gatos una placa u otro medio de identificación permanente en las que constarán al menos los datos de identificación del propietario, como son nombre, domicilio y teléfono;
- V. Fumigar periódicamente los lugares donde se alberguen animales de compañía a efecto de controlar la proliferación de insectos y parásitos;
- VI. Mantener a los animales de compañía bajo su dominio o control mientras circulen en su compañía por la vía pública, en lugares públicos, o de libre acceso sujetándolo con correa y collar idóneo para ello; en el caso de animales de especie cantra se sujetarán con pechera o collar y cadena o correa, cuando esté en lugares o espacio públicos; tratándose de caninos que sean considerados potencialmente peligrosos, deberán de portar bozal;

- VII. Dar en adopción o buscar alojamiento y cuidados para los animales de compañía cuando no pueda hacerse cargo del mismo, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo:
- VIII. Recoger los propietarios, poseedores o encargados, las heces que produzcan sus animales de compañía al transitar por la vía pública o mientras se encuentre en lugares públicos utilizando recipientes o bolsas apropiadas para ello:
- IX. Impedir que la actividad o el comportamiento del animal de compañía pueda molestar o causar cualquier tipo de daño a las personas y sus bienes, o a otros animales:
- X. Evitar los malos olores, por medio del lavado y desinfección de los lugares donde se encuentran los animales de compañía, y evitar los ruidos que causen molestia a los vecinos;
- Proporcionar a las autoridades competentes, cuando le sean requeridos, los documentos que acrediten que los animales de compañía se encuentran vacunados;
- XII. Prestar todas las facilidades posibles para el desempeño de sus funciones, tanto en lugares privados como públicos a los animales de asistencia para personas con discapacidad o de aquellos animales que por prescripción médica deban acompañarles;
- XIII. Proporcionar al animal de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo a su especie, edad, sexo, raza y condición fisiológica en que se encuentre:
- XIV. Proporcionar aqua potable, de tal forma que el animal de compañía tenga libre acceso a la misma;
- XV. Suministrar comederos y bebederos, diseñados de acuerdo a las necesidades de cada especie, manteniéndolos limpios;
- XVI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resquardo:
- XVII. Permitir el descanso de los animales de compañía;
- XVIII. Proporcionar a los animales de compañía, instalaciones propias y adecuadas suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo o higiene;
- XIX. Brindar en todo momento un trato digno al animal de compañía;
- XX. Llevar regularmente a los animales de compañía con un Médico Veterinano Zootecnista (MVZ), a fin de aplicar las medidas preventivas que permitan preservar su salud y bienestar;
- XXI. Proporcionar al animal de compañía atención médica inmediata en caso de que enferme o sufra alguna lesión, en dicho caso deberá acudir con un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ);
- XXII. Denunciar la venta clandestina de animales de compañía, así como el maltrato a los mismos;
- XXIII. Tomar las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y bienestar de otros animales, así como de la sociedad en general;
- XXIV. Obtener la placa de identificación del animal de compañía en su caso y colocarla en el cuello permanentemente;
- XXV. Asear cualquier lugar donde el animal de compañía haya excretado ya sea propiedad privada, lote baldío, bien de uso común o vía pública:
- XXVI. Inscribir en el Padrón que establezca la Dirección General a través de la Coordinación de Prevención dependiendo del animal del que se trate;
- XXVII. Mantener a los animales de compañía siempre bajo su control, dentro o fuera de su domicilio; en caso de que por negligencia o por intención el animal de compañía resulte abandonado y en tal calidad deambule en la vía publica causando lesiones o daños a terceros o sufrimiento al propio animal de compañía, será responsable de los perjuicios que en su caso ocasionare; las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale la legislación aplicable independientemente de que el responsable sea sancionado administrativamente en términos de este Reglamento;
- XXVIII. En caso de destinar animales de compañía para reproducción, se deberán registrar los datos en los formatos que para tal efecto determine la Coordinación de Prevención: v.
- XXIX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Prohibiciones de los sujetos obligado

Artículo 17.- Son prohibiciones de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Permitir que el animal de compañía deambule libremente o permanezca en la vía pública;
- II. Vender un animal de compañía a personas menores de 18 años, si no están acompañados por ur persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor;
- Comercializar cualquier tipo de animal de compañía en la vía pública, o vehículos, mercado itinerantes y en locales improvisados o temporales;
- IV. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales de compañía vivos y que estén conscientes;

- V. Mantener o recluir permanentemente a los animales de compañía en azoteas, pasillos, patios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo y coartando su libertad de movimiento:
- VI. Provocar la acumulación de desechos y heces de los animales de compañía, mismos que pueden generar problemas de salud pública, riesgos zoosanitarios o molestias o riesgo a otros animales y personas:
- VII. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados, sin atención, ni adecuada ventilación o en forma tal que queden expuestos a temperaturas extremas:
- VIII. Abandonar animales de compañía;
- IX. Utilizar animales de compañía como arma de ataque contra personas u otros animales, con excepción de animales entrenados de guardia o protección o aquellos casos previstos por la autoridad:
- X. Colocar a los animales de compañía collares eléctricos o de castigo;
- Realizar a cualquier animal de compañía, procedimientos quirúrgicos, sin la intervención de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ);
- XII. Ingresar animales de compañía a parques, jardines, centros de recreación o cualquier otro establecimiento en el que se encuentre prohibido hacerlo:
- XIII. Tener como animal de compañía a ejemplares de especies silvestres que estén sujetos a protección especial de conformidad con lo establecido por las legislaciones federal y estatal o que por la naturaleza de su comportamiento represente un peligro para las personas, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Promover, incitar, organizar, administrar, participar o acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o cualquier tipo de animal tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por incitación y con fines económicos, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente:
- XV. Obsequiar o distribuir animales de compañía vivos para fines de propaganda o publicidad política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios de sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales de compañía y que están legalmente autorizados para ello;
- XVI. Agredir a los animales de compañía, salvo circunstancias que pongan en riesgo la vida o integridad física de un ser humano:
- XVII. Colocar animales de compañía en jaulas o espacios reducidos que impidan o restrinjan el movimiento adecuado:
- XVIII. Mantener atado a cualquier tipo de animal de compañía de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- XIX. Colocar a un animal de compañía vivo colgado en cualquier lugar;
- XX. Introducir animales de compañía vivos en refrigeradores;
- XXI. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a cualquier tipo de animal de compañía;
- XXII. Trasladar a cualquier animal de compañía arrastrándolo, suspendido o en el interior de costales o caluelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XXIII. Utilizar en cualquier tipo de animal de compañía solventes, inhalantes, venenos corrosivos, sustancias tóxicas y/o inflamables, materiales y armas punzo cortantes, resorteras, armas de fuego u otro tipo de material similar o parecido, que produzcan o puedan producir un daño con la intención de causar exterminio o agresión:
- XXIV. Forzar al animal de compañía para que ingiera alimento, salvo que éste no cuente con la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica;
- XXV. Provocar la muerte de animales de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos e instrumentos punzo cortantes, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos:
- XXVI. Aplicar la eutanasia de animales de compañía en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que ponga en riesgo la integridad de las personas o la salud pública;
- **XXVII.** Tener animales de compañía expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climáticas adversas;
- XXVIII. Utilizar animales de compañía en protestas, marchas, plantones, o cualquier acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, y demás autoridades en materia de seguridad;
- XXIX. Producir a los animales de compañía cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectué bajo el cuidado de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ). La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;
- XXX. Arrojar animales de compañía vivos o muertos en la vía pública;
- XXXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales de compañía que se encuentren en la vía pública;

- XXXII. Utilizar animales de compañía vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, carreras, de ataque o para verificar su agresividad:
- XXXIII. Arrojar animales de compañía vivos en recipientes o contenedores para su cocción o enfriamiento;
- XXXIV. Ejecutar cualquier acto de crueldad con los animales de compañía;
- XXXV. Impedir el desahogo de visitas de inspección y verificación;
- XXXVI. Reproducir o establecer albergues sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, debidamente emitidos por la autoridad competente; y,
- XXXVII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Promoción y campañas para fomentar la cultura para la protección de los animales de compañía Artículo 18.- El Municipio, a través de su página oficial, mediős digitales radio o televisión, por conducto del área que designe, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales de compañía, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia ellos, con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de protección y trato digno y respetuoso a los animales de compañía.

Capacitación y actualización para la protección de los animales de compañía

Artículo 19. El Municipio para la aplicación del presente Reglamento, promoverán la capacitación y actualización del personal de su competencia en el manejo de animales de compañía, así como de quienes participan en actividades de inspección y verificación, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan al objeto del presente Reglamento.

Acciones relacionadas con la cultura para la protección de los animales de compañía Artículo 20.- El Municipio a través de la Dirección General realizará diversas acciones relacionadas con la cultura para la protección de los animales de compañía tales como:

- Promover la celebración de convenios con los diferentes ámbitos de gobierno y académicos, así como de la sociedad civil, para que en los diversos medios de comunicación se realice la difusión y promoción de acciones de protección y bienestar animal;
- II. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover y difundir el trato digno y respetuoso a los animales de compañía;
- III. Impulsar a través de acciones con la comunidad, el fortalecimiento de la conciencia del trato digno y respetuoso a los animales de compañía, la difusión de la cultura de la esterilización, la adopción y el buen cuidado de los animales de compañía; y,
- IV. Promover métodos y técnicas de adiestramiento sin la utilización de castigos corporales o psicológicos empleando para ello el reforzamiento positivo.

CAPÍTULO II DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Acto, hecho u omisión en perjuicio de animales de compañía

Artículo 21.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales de compañía objeto de tutela del presente Reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

Trato digno y respetuoso a los animales de compañía

Artículo 22.- Toda persona que tenga en posesión un animal de compañía, sea propietario, posesionario o encargado del mismo, será responsable de brindarle bienestar y protección, asumiendo con ello su alimentación, vivienda, salud y buen trato; evitando los riesgos que el animal de compañía pudiera generar como transmisor de enfermedades a la población, o en deterioro del medio ambiente, o de afectación a la comunidad en general.

Responsabilidad de trato digno y respetuoso de los animales de compañía

Artículo 23.- Para los efectos del presente Reglamento, por responsabilidad deberá entenderse el comportamiento objetivo del propietario o poseedor de un animal de compañía, al velar celosamente por garantizarle un trato digno y apegado a los términos previstos en las normas relativas aplicables, además de procurar que dicho animal de compañía pueda convivir armónicamente en el entorno social.

Actos de crueldad y maltrato de animales de compañía

Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales de compañía:

- Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos autorizados en la materia;
- II. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- III. La eutanasia de animales de compañía, empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones contenidas en la legislación y disposiciones normativas aplicables;
- IV. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ):
- V. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;
- VI. Mantener a los animales de compañía atados por tiempo prolongado o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de los mismos;
- VII. Dejar solos y encerrados a los animales de compañía dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.
- VIII. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal de compañía o valiendose del mismo:
- IX. El suministrar a los animales de compañía de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal:
- X. Hacer ingerlr a un animal de compañía bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica:
- XI. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal;
- XII. El abandono intencional o negligente de animales de compañía en lugares deshabitados o en la vía pública;
- XIII. Transportar a los animales de compañía en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello;
- XIV. Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha, tirando de ellos, y exigiendo esfuerzo sobrenatural que comprometa su integridad y salud;
- XV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales de compañía;
- XVI. Abandonar a los animales de compañía en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar;
- XVII. Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal de compañía que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural; y,
- XVIII. Los demás que establezcan la legislación y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los actos antes mencionados en el presente artículo, sean efectuados de manera intencional o imprudencial se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el Título Séptimo del presente Reglamento y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Reparación del daño por conductas de crueldad

Artículo 25.- Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal de compañía está obligado a la reparación del daño en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

TÍTULO TERCERO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS GENERALES PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Animales de compañía

Artículo 26.- Todo propietario o poseedor de un animal de compañía, deberá contar con la documentación necesaria que acredite la tenencia pudiendo ser una nota de venta, factura, convenio o carta de adopción, el animal deberá encontrarse en su calendario de medicina preventiva al corriente (Cartilla de salud o cartilla de vacunación), conforme a su edad, raza y especie; se deberá contar con un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad que, a juicio de las autoridades competentes señaladas en el presente Reglamento, sea el adecuado para la tenencia de los animales

Animales de compañía en casa habitación

Artículo 27.- Toda persona podrá tener en su casa habitación y/o predio, uno o más animales de compañía, condicionado a que el espacio sea suficiente y a que la cantidad de animales de compañía en dicho predio no represente el supuesto de un lugar de cría o reproducción sin autorización, o presente condiciones de hacinamiento, de tal manera que tanto el propietario como los animales de compañía no se vean afectados, así como que dichos animales no constituyan una molestia o riesgo para los vecinos. Asimismo, deberán proporcionaries el mantenimiento e higiene necesarios.

Cuando existan en un mismo domicilio dos ejemplares de la misma especie (canina o felina), que no representen un alto valor genético por su pureza racial, y siendo al menos una hembra y un macho, a fin de no suponer este como un lugar de cría y reproducción sin autorización, se deberá considerar preferentemente que al menos uno de los dos ejemplares esté esterilizado. En caso de existir más de dos ejemplares, será obligación del propietario implementar las medidas necesarias para el control reproductivo, garantizando la seguridad y salud de los ejemplares, para evitar con esto la reproducción no deseada.

Medidas relacionadas con los animales de compañía

Artículo 28.- Toda persona que posea un animal de compañía en casa habitación o en predio deberá tenerlo resguardado de tal manera que las personas que transiten por la vía pública o cerca de la propiedad, no sean atacadas por este, además de cumplir con las siguientes medidas;

- I. Lugar amplio, techado y seguro;
- II. Contar con comederos y bebederos adecuados para la raza y/o especie:
- III. Alimento y agua suficiente para el número de animales de compañía que posea, y adecuado para la raza y/o especie, así como a sus condiciones fisiológicas;
- IV. Aqua corriente y drenaje para la limpieza del lugar:
- V. Método adecuado para la eliminación de desechos orgánicos (heces);
- VI. Fumigación o tratamiento correspondiente del lugar donde habita el animal de compañía, para controlar parásitos externos y otros insectos que representen un riesgo sanitario; y,
- VII. Acceso a servicios veterinarios que garanticen su bienestar y salud adecuada.

Medidas de Higiene para los animales de compañía

Artículo 29.- Son medidas de higiene para los animales de compañía las siguientes:

- Se deberá realizar la limpieza y desinfección del área utilizada por el animal de compañía, mínimo una vez al día, evitando la acumulación de desechos;
- II. Los desechos líquidos se canalizarán en el colector del drenaie:
- III. El excremento se juntará en bolsas y se depositará en la basura para su recolección;
- IV. En todo momento se prohíbe el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales de compañía, ya sea orina, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos;
- V. Para controlar los ectoparásitos, como garrapatas, pulgas y otros, se deberá realizar baños o tratamientos de desparasitación externa cada vez que sea necesario. Los productos farmacéuticos empleados deberán ser recetados exclusivamente por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ). Las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública;
- VI. Cualquier otra indicada en la guía informativa o por el Médico Veterinario Zootecnista (MVZ); y,
- VII. Las sugeridas por las autoridades competentes, derivadas de visitas de inspección y verificación, pláticas educativas o recomendaciones emitidas.

Medidas Preventivas de salud y seguridad en animales de compañía

Artículo 30.- Son medidas preventivas de salud y seguridad las siguientes:

- La posesión de cualquier animal de compañía obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, de conformidad con los programas establecidos al respecto por las Autoridades Sanitarias competentes; procurando mantener al corriente el calendario de medicina preventiva correspondiente para la especie, raza, edad y sexo del animal de compañía:
- II. El propietario o poseedor de un animal de compañía deberá de tomar las medidas de precaución convenientes al permitir su estancia en la vía pública o lugares públicos, esta acción implica que sea sujetado y controlado por un mayor de edad o bien por un menor de edad, siempre y cuando sea en compañía de un adulto:
- III. Todo animal de compañía cuya estancia en la vía pública o lugares públicos sea permitida por su propietario o poseedor, deberá de ser sujetado para su control, mediante correa, collar y/o pechera o armés, además de contar con un medio de identificación como placa y/o chip:
- IV. Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente y problemas de salud en la población, es obligación de los propietarios o poseedores recoger con una bolsa el excremento que sus animales de compañía depositen en la vía pública:
- V. Al existir la sospecha o riesgo de que algún animal de compañía sea portador o presenta signos de alguna enfermedad de reporte obligatorio, como ejemplo la rabia, el propietario o poseedor deberá dar aviso a las autoridades correspondientes para el monitoreo y evaluación del ejemplar sospechoso; y,
- VI. Todo tratamiento médico deberá ser administrado, supervisado y/o recetado por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) debidamente titulado y con cédula profesional.

Vacunación o tratamiento en animales de compañía

Artículo 31.- La Coordinación de Prevención podrá ordenar por razones de sanidad animal o salud pública, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

SECCIÓN PRIMERA DEL ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Espacio para animales de compañía

Artículo 32.- El espacio mínimo por animal de compañía debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

Características de los lugares e instalaciones para animales de compañía

Artículo 33.- Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales de compañía deberán:

- Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal;
- II. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal de compañía, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;
- III. Garantizar la protección de las condiciones extremas de radiación solar, temperatura, humedad y ventilación. En caso de que el alojamiento sea al aire libre se deberá garantizar la protección contra el viento y proveer de un área de sombra permanente y suficiente;
- IV. Los lugares e instalaciones cerradas, deberán tener un sistema de ventilación que permita el cambio de aire, la eliminación del exceso de calor y humedad, proporcionando aire fresco que permita la eliminación de olores, organismos patógenos en suspensión, polvo y gases tóxicos, de acuerdo a las necesidades de cada especie;
- Contar con la iluminación artificial suficiente para permitir el manejo y la inspección de los animales de compañía de manera segura para los propietarios o poseedores;
- VI. El piso deberá estar diseñado y construido con un material que le permita al animal de compañía un soporte adecuado que evite que se lesione, que permita el desalojo de excrementos sólidos y líquidos, fácil de limpiar y desinfectar. En el caso de pisos, total o parcialmente enrejados, el espacio entre las rejas y la anchura de las mismas, deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones dependiendo de cada especie;
- VII. Las paredes deberán estar construidas con un material resistente, las cercas, enrejados y mallas no deberán de tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir una lesión. De igual forma se deberá evitar que las instalaciones de agua, gas y electricidad estén en contacto directo con los animales de compañía; y,
- VIII. El techo deberá estar construido de tal forma que le proporcione a cada uno de los animales de compañía protección a los cambios climáticos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Eutanasia de los animales de compañía

Artículo 34.- El propietario o poseedor de un animal de compañía deberá realizar la eutanasia inmediatamente cuando por cualquier causa se hubiere enfermado o lesionado gravemente y esto le ocasione sufrimiento o agonía, o que represente un peligro para la salud o la seguridad de las personas, esta podrá ser llevada a cabo a través del CANI, a efecto de que sea evitando el sufrimiento y dolor innecesario, y con los controles sanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El procedimiento de eutanasia en caso de no ser aplicada por el personal Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) adscrito al CANI, deberá ser aplicada por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), en apego a la normatividad oficial vigente.

Causas de eutanasia en animales de compañia

Artículo 35.- La eutanasia en animales de compañía sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema, o como medida de control, en los términos que señalen las Normas Oficiales Mexicanas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO VETERINARIO DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Actividades relacionadas con animales de compañía

Artículo 36.- Las actividades relacionadas con los animales de compañía quedan sujetas a los siguientes términos:

- La comercialización de animales de compañía se realizará exclusivamente en los establecimientos que para tal efecto sean inscritos en el Padrón de Comercialización de Animales de Compañía del Municipio, el propietario, poseedor y/o promovente deberá realizar dicho trámite ante la Coordinación de Prevención, mediante el formato que se expida para dicho fin;
- II. Se prohíbe la comercialización de animales de compañía en vía pública, tianguis, mercados ambulantes:
- III. La crianza de animales de compañía se realizará exclusivamente en los establecimientos, fincas o predios que cumplan con los requisitos y estén autorizados para ello, debiendo contar con la asesoría y/o servicios de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ);
- IV. La Coordinación de Prevención, expedirá el formato correspondiente, el cual será de acceso público, obteniendo el promovente la constancia de incorporación a dicho padrón:
- V. Para la atención médico veterinaria necesaria para garantizar el bienestar de los animales de compañía, se realizará única y exclusivamente por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), con título y cédula vigente. La administración de tratamientos médicos veterinarios, diagnósticos veterinarios, valoraciones veterinarias, desparasitaciones y aplicación de vacunas, serán actividades exclusivas del Médico Veterinario Zootecnista.

En caso de que se detecte que un ciudadano sin la formación y sin la documentación probatoria de la profesión necesaria, realiza alguna actividad mencionada en la fracción V del presente artículo, u ofrezca servicios propios de una Clínica Veterinaria sin contar con la acreditación correspondiente, se turnará oficio comunicando los hechos a la autoridad competente para que realice las acciones a las que haya lugar.

Lugares de cautiverio o compartimiento de animales de compañía

Artículo 37.- Los lugares de cautiverio o compartimiento de locales o cualquiera otro lugar para el albergue de animales de compañía deberán contar con las dimensiones necesarias que les permitan libertad de movimiento seguridad e higiene, y con otras condiciones óptimas para su desarrollo.

Ficha clínica veterinaria

Artículo 38.- Los responsables de consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, flevarán un archivo con la ficha clínica de los animales de compañía objeto de vacunación, tratamiento médico o eutanasia, cuyo contenido podrá ser objeto de verificación de las autoridades competentes.

Certificado de vacunación

Artículo 39.- Para la venta de un animal de compañía, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, suscrito por Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) debidamente titulado y con cedula, que contenga información sobre la aplicación de las vacunas correspondientes y necesarias conforme a su especie y edad, así como de desparasitación interna y externa.

El vendedor además entregará un certificado de salud, en el cual se haga constar que el animal de compañía se encuentra libre de enfermedades aparentes, y se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por la cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), incluyendo el calendario de vacunación recomendado.

Condicionantes para la comercialización de animales de compañía

Artículo 40.- Queda prohibido en las actividades de exhibición o comercialización de animales de compañía lo siguiente:

- Presentarlos con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas, sin desparasitación y o con alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma, y sin certificado veterinario acreditado;
- II. La venta de animales de compañía a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; y,
- III. Realizar actividades de sacrificio, de mutilación por motivos estéticos o de salud, y otras similares en presencia de público, exceptuando las actividades relacionadas con fines educativos.

Entrenamiento de animales de compañía

Artículo 41. - Quienes se dediquen al entrenamiento de animales de compañía con fines de guardia, protección, cuidado de personas o bienes, deberán contar con el permiso de la autoridad competente y cumplir con la normatividad oficial vigente.

Condiciones para el adiestramiento

Artículo 42.- Para el adiestramiento o entrenamiento de animales de compañía, queda prohibido utilizar técnicas que les causen sufrimiento, así como emplear métodos de castigo como golpes o prácticas que resulten en maltrato animal o instrumentos que infrinjan dolor, lesiones o estrés a los animales de compañía. Para verificar si existe una conducta agresiva en los animales de compañía queda prohibido utilizar para dicho fin a otros animales de compañía vivos, así como las técnicas o métodos que involucren dolor, sufrimiento y/o estrés.

CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA ASISTENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad

Artículo 43.- El animal de compañía para la asistencia de personas con discapacidad, deberá de reunir las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad, y lo que indique la normatividad oficial vigente.

Reconocimiento de animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad Artículo 44.- Para reconocer la condición de un animal de compañía para la asistencia de personas con discapacidad, deberá cumplirse con lo establecido en la normatividad oficial vigente.

Identificación de los animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad Artículo 45.- Los animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad, para efectos de su identificación, deberán contar con el distintivo en lugar visible que lo acredite como tal, debidamente emitido por la autoridad competente u organismo correspondiente.

No podrá negarse el acceso con animales de compañía para la asistencia de las personas con discapacidad y que requieran el apoyo de éste, a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Saivo que se ponga en riesgo la salud o integridad física del referido animal, de su propietario, poseedor, o de ambos, de la sociedad, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria.

Obligaciones sanitarias para animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad Artículo 46.- Además de cumplir con las obligaciones sanitarias correspondientes, los propietarios o poseedores de animales de compañía para la asistencia de personas con discapacidad, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar una inspección veterinaria la cual debe realizarse por lo menos una vez al año, en donde se demuestre que el animal de compañía para la asistencia no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano; y,
- II. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS (APP)

Animales potencialmente peligrosos

Artículo 47.- El propietario o poseedor de cualquier animal considerado como potencialmente peligroso o agresivo, tendrá la obligación de presentarlo en el CANI para su evaluación y registro en el Padrón correspondiente, así mismo cualquier persona que identifique a un animal potencialmente peligroso o agresivo deberá dar aviso al CANI, para realizar el registro correspondiente.

Avisos de alerta para animales potencialmente peligrosos

Artículo 48.- Quien posea un animal potencialmente peligroso deberá colocar avisos que alerten del riesgo en caso de existir la posibilidad de que el refugio, recinto, jaula o patio donde se encuentra el animal de compañía, colinde con la vía pública. Previo dictamen que para tal efecto emita la Dirección General a través de la Coordinación de Prevención, mediante el cual se determinará la peligrosidad del animal sujeto a estudio.

TÍTULO CUARTO DEL CANI

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DEL CANI

Condiciones del CANI

Artículo 49.- El CANI, es el establecimiento cuya función es la de un Centro de Control y Asistencia Animal, operado por la Coordinación de Prevención adscrita a la Dirección General; mismo que deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales de compañía que resguarde una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberá:

- Tener un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) debidamente capacitado como responsable en el CANI:
- II. Contar con personal capacitado a fin de asegurar un manejo adecuado del mismo:
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales de compañía que resquarda;
- IV. Contar con el personal que lleve el registro general del animal de compañía tanto a su ingreso como a su salida;
- V. Separar y atender a los animales de compañía que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;
- VI. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales de compañía abandonados; y,
- VII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria, observación de animales de compañía en custodia provenientes de captura en vía pública o entrega voluntaria, incluyendo animales de compañía agresores; esterilización de animales de compañía (perros y gatos); eutanasia de animales de compañía; desparasitación de perros y gatos; devolución de animales de compañía capturados en vía pública y alimentación de animales de compañía en custodia; todo ello en los términos del presente Reglamento.

Operación y funcionamiento del CANI

Artículo 50.- Las acciones de la operación y funcionamiento del CANI, serán las siguientes:

- I. Capturar y custodiar a los animales de compañía, en los términos de este Reglamento;
- II. Atender las peticiones de captura que se le formulen;
- III. Resguardar a los animales de compañía que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, y aislando para su observación a aquellos que hayan sido capturados por agresión, o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- IV. Registrar el ingreso y salida de los animales de compañía;
- V. Efectuar la vacunación, desparasitación o esterilización de los animales de compañía, cuando les sea requerido o cuando se pueda afectar la salud pública, otorgando al propietario o poseedor la constancia respectiva, previo pago de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Proporcionar a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre los derechos y obligaciones inherentes a la tenencia de los animales de compañía, así como sobre las enfermedades de los mismos; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, le encomiende el Ayuntamiento o la Dirección General.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA, TRASLADO, ALBERGUE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DESTINO FINAL DE CADÁVERES REALIZADO POR EL CANI

Resguardo de animales de compañía

Artículo 51.- El CANI podrá resguardar los animales de compañía que le sean entregados voluntariamente, o que le sean remitidos por otras autoridades, cuando sean objeto de una medida de seguridad o por resolución judicial o administrativa, siempre que se cuente con el espacio, la infraestructura y el personal capacitado para el manejo de los mismos y no constituya un riesgo para la población que se encuentra en el CANI.

Cuando le sea entregado voluntariamente al CANI un animal de compañía, éste podrá destinario a la eutanasia o entregarlo para su cuidado y atención a un particular, previa valoración y autorización por el Titular de la Coordinación de Prevención.

El animal de compañía que sea entregado voluntariamente al CANI por haber atentado contra el bienestar de una persona o de otro ser vivo, deberá aplicarse la eutanasia.

Aseguramiento de animales de compañía

Artículo 52.- Cuando el CANI reciba para aseguramiento un animal de compañía por agresión o por manifestar signos de rabia u otras enfermedades zoonóticas, deberá permanecer aislado y en observación por un periodo de diez días naturales, en las instalaciones del mismo.

Eutanasia de animales de compañía

Artículo 53.- Si transcurrido el plazo de observación, persisten los signos que motivaron la captura, o se trata de una segunda agresión cometida por el mismo animal de compañía, el CANI, podrá efectuar la eutanasia del animal de compañía que se trate, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones juridicas aplicables. En caso contrario, procederá la devolución del animal de compañía al propietario, poseedor o responsable, siempre y cuando se manifieste la intensión de recuperar al animal de compañía, pagando la multa establecida en el presente Reglamento.

Captura por segunda vez de animales de compañía

Artículo 54.- Todo animal de compañía capturado por segunda vez, por el CANI, previa valoración y autorización por el Titular de la Coordinación de Prevención, podrá ser no devuelto a sus propietarios o poseedores y se procederá entregarlo para su cuidado y atención a un particular, o asociaciones a través del procedimiento de adopción correspondiente.

Captura de animales de compañía

Artículo 55.- El CANI capturará animales de compañía en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando deambulen libremente por la vía pública sin el propietario o poseedor o responsable aparente;
- II. Cuando los animales de compañía hayan sido abandonados; y,
- III. Cuando así lo determinen autoridades competentes como medida de seguridad para la población.

Destino de animales de compañía

Artículo 56.- En caso de no ser reclamado el animal de compañía dentro del tiempo señalado en el presente Reglamento, el CANI podrá destinarlo a la eutanasia o entregarlo para su cuidado y atención a un particular.

Captura de los animales de compañía

Artículo 57.- Cuando los animales de compañía capturados porten placa de identificación, o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan pronto los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al propietario o poseedor que aparezca en aquella. A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal de compañía, la que se hará en los términos del presente Reglamento. La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal de compañía capturado.

Un animal de compañía capturado sin portar placa de identificación, podrá ser recuperado por su propietario o poseedor dentro de un plazo de dos días hábiles posteriores a su captura.

La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal capturado.

Traslado de animales de compañía

Artículo 58.- El CANI será el responsable de trasladar a los animales de compañía que hayan sido capturados en el vehículo de aseguramiento y se depositará en sus instalaciones, proporcionando un trato adecuado y evitando actos de crueldad.

Al momento del traslado se evitará, la sobrecarga de caninos en el vehículo de aseguramiento, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

Al momento de arribar a las instalaciones del CANI, se mantendrán en jaulas individuales, en especial hembras en celo, hembras gestantes, hembras con cachorros, animales enfermos, geriátricos, o con alguna discapacidad motriz, tanto caninos como felinos. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar ataques, agresiones o canibalismo entre el grupo. Los ejemplares que no presenten conductas problemáticas podrán permanecer en jaulas comunales.

Devolución de animales de compañía

Artículo 59.- El propietario, poseedor o responsable del animal de compañía capturado, tendrá el tiempo establecido en el presente Reglamento para su devolución de acuerdo a si porta o no identificación. Una vez identificado el animal de compañía, el propietario, poseedor o responsable del animal de compañía deberá mostrar identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, comprobante de vacunación antirrábica, carnet de medicina preventiva y el pago de la sanción correspondiente. Como medida preventiva, se solicitará la comprobación de la propiedad del animal de compañía, la cual puede validarse por medio de factura o nota de venta, convenio de adopción, carta de cesión de derechos, o el carnet de medicina preventiva debidamente acreditado por el Médico Veterinario tratante.

Si nadie reclama al animal de compañía dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, el CANI podrá entregarlo para su cuidado y protección a algún particular o asociación protectora de animales que previamente lo haya solicitado, o en su caso, destinarlo a la eutanasia. Se procurará la entrega a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado.

Destino final de los animales de compañía

Artículo 60.- El propietario, poseedor o responsable de cualquier animal de compañía tiene la obligación de Incinerar o sepultar el cadáver en los lugares que establezca para tal efecto la autoridad correspondiente.

El propietario, poseedor o responsable de cualquier animal de compañía que muera por accidente en la vía pública, tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los artículos que anteceden.

La disposición final de cadáveres de animales de compañía, se sujetará a lo previsto en la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS ASOCIACIONES Y ACTIVISMO SOCIAL

Participación social

Artículo 61.- Los particulares, las asociaciones protectoras de animales, asociaciones de rescatistas y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas y acciones correspondientes para alcanzar los fines que persigue el presente Reglamento.

Registro de Asociaciones

Artículo 62.- La Dirección General a través de la Coordinación de Prevención implementará el censo, control y registro en el Padrón correspondiente a las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea enfocado a las acciones tendientes al fomento de la cultura del respeto y cuidado animal, protección, conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad hacia los mismos.

Requisitos para registro en Padrón de Asociaciones

Artículo 63.- Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, de Rescatistas y Organizaciones Sociales del Municipio serán las siguientes:

- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación, cuyo objeto social sea afin a la materia del presente Reglamento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes, en los casos que sea necesario:
- III. Copia certificada del poder en su caso del representante legal o apoderado;
- IV. Copia simple de la Identificación Oficial del representante legal o apoderado;
- V. Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal o apoderado de que se cuenta con los recursos materiales, capacidad técnica, jurídica y financiera; y,
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el personal capacitado y con conocimiento suficientes demostrables, y que estos se encuentran debidamente acreditados por instituciones educativas, en materia de cuidado y tenencia de animales de compañía.

Tratándose de personas físicas se exceptuará la fracción I, li y III del presente artículo, y la fracción IV será la copia de la Identificación Oficial de la persona en cuestión.

Promoción de la participación social

Artículo 64.- La Dirección General por sí o a través de la Coordinación de Prevención, promoverán la participación social en el Municipio; las asociaciones protectoras de animales, de rescatistas y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, de investigación científica relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales de compañía; podrán llevar a cabo acciones de apoyo, colaboración y participación con la autoridad municipal, a fin de garantizar el trato respetuoso y digno de los animales de compañía, de igual manera podrán celebrar convenios de colaboración.

Donación de animales de compañía

Artículo 65.- Las asociaciones, sociedades, organízaciones sociales y particulares dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales de compañía debidamente constituidas y registradas por el Municipio, podrán solicitar al CANI la donación de animales de compañía, caninos y/o felinos clínicamente sanos, que hayan sido entregados voluntariamente o que hayan sido capturados y no sean reclamados por su propietario, poseedor o responsable una vez transcurrido el período establecido en el presente Reglamento y cumpliendo con el protocolo que para tal efecto determine la Dirección General. Las entregas de animales de compañía tendrán como único fin, ofrecerlas en adopción a dueños responsables y dicha acción deberá ser sin finalidad de lucro.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Denuncia ciudadana

Artículo 66.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades civiles podrán denunciar ante la Coordinación de Prevención todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir algún daño o maltrato a un animal de compañía, configure una infracción o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la autoridad competente cuando puedan ser constitutivas de algún delito.

Requisitos de la denuncia ciudadana

Artículo 67.- La denuncia se presentará por escrito o verbalmente en las instalaciones del CANI o por cualquier medio expresamente creado para este fin, debiendo proporcionar los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Teléfono y correo electrónico del denunciante;
- III. Nombre del probable infractor (si se conoce) y domicilio de éste;
- IV. Datos que permitan identificar al probable infractor, en caso de contar con ellos;
- Exposición clara y precisa de los hechos que pudieren ser constitutivos de infracción a este Reglamento;
- VI. En caso de existir, presentación de evidencia de los actos que pudieran ser constitutivos de infracción a este Reglamento;
- VII. Los demás requisitos que señale la Coordinación de Prevención y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo, se deberá brindar atención y dar seguimiento a cada una de las denuncias que se realicen por cualquier medio, ya sea por escrito, de manera verbal, a través de las redes sociales, vía telefónica, entre otros.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará de conocimiento al denunciante por parte de la Coordinación de Prevención.

Si el denunciante solicita a la Coordinación de Prevención guardar el anonimato respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respectiva, de manera anónima.

Recepción y seguimiento a las denuncias

Artículo 68.- La Coordinación de Prevención, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará, e informará a la Dirección General aquellas en las que deberá emitirse una orden de inspección y verificación, en caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se notificará al denunciante el acuerdo y seguimiento que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Coordinación de Prevención acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, la Dirección General podrá ordenar el inicio del procedimiento de inspección y verificación que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

Coadyuvancia en el procedimiento de inspección y verificación

Articulo 69.- El denunciante se podrá constituir en parte coadyuvante de la autoridad en los procedimientos de inspección y verificación, que haya iniciado la denuncia.

Conclusión de los expedientes relativos a las denuncias

Artículo 70.-La conclusión de los expedientes relativos a denuncias, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por determinarse la no contravención del presente Reglamento, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por haberse solucionado mediante la conciliación, el conflicto o problema materia de la denuncia;
- IV. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares; o,
- V. Por haberse dictado la resolución o acuerdo correspondiente.

Datos personales del denunciante

Artículo 71.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación como información reservada o confidencial que corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Orden de visita de inspección y verificación

Artículo 72.- El Titular de la Dirección General, ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y verificación a que se refiere este Reglamento.

Visitas de inspección y verificación

Artículo 73.- La Coordinación de Prevención, en el ámbito de su competencia, podrá ejecutar las visitas de inspección y verificación, por conducto del personal debidamente autorizado, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, ya sea por la existencia de una denuncia, por flagrancia, o de manera oficiosa cuando se tenga conocimiento de violaciones al presente Reglamento.

Contenido de la orden de visita de inspección y verificación

Artículo 74.- La orden de inspección y verificación deberá ser por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre de la persona con quien habrá de entenderse la visita, en caso de contar con dicha información;
- III. Estar debidamente fundada v motivada:
- IV. Nombre del personal autorizado para la visita de inspección y verificación que realizará la visita;
- V. Domicilio, lugar, zona o bienes en la que han de inspeccionarse y verificarse;
- VI. Motivos, objeto y aspectos de la visita;
- VII. Autorización expresa para el uso de fuerza pública, rompimiento de chapas y uso de cerrajero, tratándose de las medidas de seguridad, y en los casos previstos en el artículo 76 del presente Reglamento;
- VIII. Ser expedida por el Titular de la Dirección General:
- IX. Nombre, cargo y firma autógrafa del Titular de la Dirección General; y,
- X. La oficina en donde se encuentra y podrá ser consultado el expediente administrativo que se genere por la visita de inspección y verificación.

Actividades en las visitas de inspección y verificación

Artículo 75.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias se podrán llevar a cabo visitas de inspección y verificación de conformidad a lo siguiente:

- El personal autorizado para la visita de inspección y verificación, se constituirá en el domicilio, lugar o zona que se señale en la orden de visita respectiva, cerciorándose de que efectivamente se ubique en el sitio ordenado; debiendo asentar los medios de identificación del lugar, en el acta de visita que al efecto se levante;
- II. Al inicio de la inspección y verificación, el personal autorizado para la visita de inspección y verificación se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, portando a la vista la identificación oficial que lo identifica como personal de la Dirección General y el documento con el cual se le autorizó realizar la visita de inspección y verificación, que lo acredita legalmente para desempeñar su función, debiendo a continuación entregar la orden al visitado o a su representante.

Para el caso de no encontrarse, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la diligencia se entenderá por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia o bien, en caso de no encontrarse persona mayor de edad en el domicilio, la diligencia se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, y de negarse a atenderla, se estará lo dispuesto por el artículo 76 del presente Reglamento.

- III. El personal autorizado para la visita de inspección y verificación deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que nombre a dos personas como testigos del desarrollo de la diligencia, si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, el personal autorizado para la visita de inspección y verificación los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento; sin que esta situación invalide los resultados de la inspección y verificación;
- IV. El personal autorizado para la visita de inspección y verificación solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique y manifieste el carácter con el que se ostenta, lo cual será asentado por el personal autorizado para la visita de inspección y verificación en el acta de visita respectiva, con la descripción detallada de los documentos con los que se identificó;
- V. En caso de que la persona con quien se entiende la diligencia se niegue a identificarse, se hará constar en el acta de visita, describiéndose su media filiación y demás datos que permitan su identificación, así mismo, si durante el desarrollo de la diligencia de visita, la persona con quien se entiende la misma se retirase del lugar, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante y se continuará su desahogo en presencia de los testigos nombrados, sin que esto afecte la validez del acto administrativo:

- VI. El personal autorizado para la visita de inspección y verificación, hará constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia; y.
- VII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos, el personal autorizado para la visita de inspección y verificación y todos aquellos que intervengan en la misma, firmarán el acta. El personal autorizado para la visita de inspección y verificación entregará al visitado, copia del acta de visita levantada, la orden de visita, notificándole que tiene el término de 48 horas, para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas necesarias que considere pertinentes para aclarar el contenido del acta, y se desahoguen las mismas ante el Titular de la Dirección General, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el acta y se dará cuenta, de inmediato de ella al Titular de la Dirección General, para los trámites correspondientes.

La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Acceso a las instalaciones para la inspección y verificación

Artículo 76.- Si durante la visita de inspección y verificación, la persona con quien se entienda la diligencia, no permite el acceso a las instalaciones o se negara a mostrar los documentos requeridos o proporcionar información, no atiende el citatorio o no sea posible llevar a cabo la diligencia con persona alguna, el personal autorizado para la visita de inspección y verificación, levantará acta circunstanciada en la que se haga constar tal situación.

En el supuesto de que el personal autorizado para la visita de inspección y verificación advierta a través de una percepción directa, la urgencia o que la intromisión se torne inaplazable exclusivamente para salvaguardar la vida de un animal de compañía ante un riesgo inminente de daño o deterioro grave de la salud, o para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos; podrá solicitar en el acto el auxilio de la fuerza pública, para cumplimentar la respectiva orden de inspección y verificación, pudiendo realizar el rompimiento de chapas y uso de cerrajero, y debiendo salvaguardar la integridad física de los animales de compañía y de las personas que se encuentren en su interior, justificando en el acta circunstanciada el motivo del hecho.

Manifestaciones y documentos presentados por el visitado

Artículo 77.- El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de inspección y verificación.

De acuerdo con las manifestaciones y documentos que presente el interesado en su defensa, el Titular de Dirección General podrá sobreseer el procedimiento administrativo que corresponda de resultar procedente.

Calificación del acta de inspección y verificación

Artículo 78.- Una vez transcurrido el plazo previsto en la fracción VII del artículo 75 del presente Reglamento, y no habiendo pruebas que desahogar, el Titular de la Dirección General emitirá el acuerdo respectivo y la sanción que corresponda.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los procedimientos regulados en el presente Reglamento, las autoridades podrán privilegiar la solución de conflictos, mediante mecanismos alternativos para la solución de controversias.

Visitas ordinarias o extraordinarias

Artículo 79.- Las visitas de inspección y verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, para lo cual la Dirección General determinará el día y la hora para la práctica de la diligencia respectiva.

Obligación de permitir el acceso a la visita de inspección y verificación

Artículo 80.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, así como los propietarios, poseedores, representantes, encargados o responsables de los lugares objeto de inspección y verificación, están obligados a permitir el acceso y otorgar todas las facilidades al personal autorizado para el desarrollo de la visita, en caso contrario serán responsables de las consecuencias que se generen con motivo de sus omisiones. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y verificación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Flagrancia

Artículo 81.- Se podrán Ilevar a cabo diligencias de inspección y verificación, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante la Dirección General, la Coordinación de Prevención o las autoridades auxiliares sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo implementar las medidas de seguridad necesarias.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Implementación de medidas de seguridad

Artículo 82.- Cuando existan o se estén llevando a cabo actividades, prácticas, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo inminente el bienestar de un animal de compañía o a la salud de las personas, en la orden de inspección y vigilancia la Dirección General podrá establecer algunas medidas de seguridad, como lo es el aseguramiento precautorio de los animales de compañía relacionados con la conducta detectada durante la visita de inspección y verificación que contravenga lo previsto en el presente Reglamento.

La medida de seguridad del aseguramiento precautorio se llevará a cabo atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley.

Ejecución de las medidas de seguridad

Artículo 83.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Aseguramiento de animales de compañía con características de peligrosidad

Artículo 84.- Cualquier animal de compañía que presente características de peligrosidad o ferocidad que sea capturado por razón de ataque a humanos, será asegurado y permanecerá en observación el tiempo necesario de acuerdo a la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina.

Aseguramiento de animales de compañía

Artículo 85.- Dictada la medida de seguridad se procederá en su caso a trasladar al CANI a los animales de compañía conforme a este Reglamento, o entregarlos a las asociaciones protectoras de animales autorizadas para tal efecto. Tratándose de animales silvestres deberán ser remitidos a la autoridad federal competente.

El probable infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario en el mantenimiento del animal de compañía, durante el tiempo que dure la medida de seguridad.

Depositario para aseguramiento de animales de compañía

Artículo 86.- Al asegurar animales de compañía el personal autorizado para la visita de inspección y verificación podrá designar al probable infractor como depositario, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos al CANI o a instituciones registradas para tal efecto;
- II. No existan antecedentes de maltrato a los animales de compañía por parte del probable infractor; y,
- III. El lugar cuente con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar del animal de compañía.

Conclusión de la medida de seguridad

Artículo 87.- La medida de seguridad del aseguramiento precautorio de animales de compañía se levantará cuando:

- I. La sanción impuesta no sea el retiro definitivo del animal de compañía;
- II. Se justifique la legal procedencia del animal de compañía;
- III. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
- IV. Se confirme que no existe un deterioro grave o peligro para la vida de los animales de compañía; y,
- Se acredite que no existe un riesgo inminente a la salud de las personas.

Indicaciones al interesado sobre las medidas de seguridad

Artículo 88.- Cuando la Dirección General ordene la medida de seguridad, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización.

En caso de que no se imponga sanción alguna, la medida de seguridad cesará sus efectos de inmediato.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

De las sanciones

Artículo 89.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá, en forma separada o conjunta, salvo aquellas situaciones en las que se determine la sanción atendiendo a la gravedad de la falta, su frecuencia, así como la situación cultural y económica de los infractores, las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Amonestación por escrito;
- III. Multa:
- IV. Retiro definitivo de los animales de compañía; y,
- V. Servicio en favor de la comunidad, en instituciones públicas educativas o de asistencia social.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter civil o penal que se puedan configurar,

Consideraciones para la imposición de sanciones

Artículo 90.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción:
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de terceros; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Base para la imposición de multas

Artículo 91.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Únidad de Medida y Actualización diaria vigente.

De la calificación de infracciones

Artículo 92. El Titular de la Dirección General, y el Titular de la Coordinación de Prevención, calificarán las faltas e impondrán las sanciones correspondientes a las infracciones o faltas administrativas a éste Reglamento; con excepción de las siguientes infracciones: Provocar la acumulación de desechos y heces de los animales de compañía, mismos que pueden generar problemas de salud pública o molestias o riesgo a otros animales y personas; mantener o recluir permanentemente a los animales de compañía en azoteas, pasillos, patios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo y coartando su libertad de movimiento; llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha, tirando de ellos, y exigiendo esfuerzo sobrenatural que comprometa su integridad y salud; arrojar animales de compañía vivos o muertos en la vía pública; promover, incitar, organizar, administrar, participar o acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o cualquier tipo de animal de compañía tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por incitación y con fines económicos, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente; y todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal de compañía que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural; las cuales serán calificadas y se impondrá la sanción correspondiente por parte de los Jueces Cívicos, conforme a lo señalado en el Reglamento en materia de Justicia Cívica.

De la imposición de sanciones

Artículo 93. La imposición de las sanciones, por las infracciones siguientes: Provocar la acumulación de desechos y heces de los animales de compañía, mismos que pueden generar problemas de salud pública o molestias o riesgo a otros animales y personas; mantener o recluir permanentemente a los animales de compañía en azoteas, pasillos, patios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo y coartando su libertad de movimiento; llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha, tirando de ellos, y exigiendo esfuerzo sobrenatural que comprometa su integridad y salud; arrojar animales de compañía vivos o muertos en la vía pública; promover, incitar, organizar, administrar, participar o

acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o cualquier tipo de animal de compañía tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por incitación y con fines económicos, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente; y todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal de compañía que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural; se realizará respetando la garantía de audiencia del probable infractor ante el Juez Cívico, conforme a los procedimientos establecidos para ello.

Para las infracciones señaladas en el artículo anterior, y en caso de que la sanción impuesta por los Jueces Cívicos, sea servicio en favor de la comunidad, se aplicara el siguiente tabulador:

INFRACCIÓN	HORAS DE SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	REGLAMENTO PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO
	Equivalencia	Fundamentación
Provocar la acumulación de desechos y heces de los animales de compañía, mismos que pueden generar problemas de salud pública o molestias o riesgo a otros animales y personas.	6 a 12	Artículo 17, fracción VI
Mantener o recluir permanentemente a los :	0 4 12	7 (dodio 17, fraccion VI
animales de compañía en azoteas, pasillos, patios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo y coartando su libertad de movimiento.	6 a 24	Artículo 17, fracción V
Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha, tirando de ellos, y exigiendo esfuerzo sobrenatural que comprometa su integridad y salud.	6 a 25	Artículo 24, fracción XIV
Arrojar animales de compañía vivos o muertos en la vía pública.	6 a 2 0	Artículo 17, fracción XXX
Promover, incitar, organizar, administrar, participar o acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o cualquier tipo de animal de compañía tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por incitación y con fines económicos, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente.	6 a 24	Artículo 17, fracción XIV
Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal de compañía que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	6 a 36	Artículo 24, fracción XVII

Reincidencia para la imposición de sanciones

Artículo 94.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Tabulador de multas

Artículo 95.- Las multas aplicables por las conductas señaladas en el presente Reglamento, serán ías siguientes:

FRACCIÓN	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMAS	REGLAMENTO PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO
			Fundamentación
1.	Vender un animal de compañía a personas menores de 18 años; si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor.	5 a 25	Artículo 17, fracción II
n.	Comercializar cualquier tipo de animal de compañía en la vía pública, o vehículos, mercados itinerantes y en locales improvisados o temporales.	5 a 35	Artículo 17, fracción III
III.	Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales de compañía vivos y que estén conscientes.	25 a 130	Artículo 17, fracción IV
IV.	Mantener o recluir permanentemente a los animales de compañía en azoteas, pasillos, patios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo y coartando su libertad de movimiento.	10 a 45	Artículo 17, fracción V
V.	Provocar la acumulación de desechos y heces de los animales de compañía, mismos que pueden generar problemas de salud pública o molestlas o riesgo a otros animales y personas.	5 a 20	Artículo 17, fracción VI
VI.	Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados, sin atención, ni adecuada ventilación o en forma tal que queden expuestos a temperaturas extremas.	10 a 50	Artículo 17, fracción VII
VII.	Abandonar animales de compañía.	15 a 70	Artículo 17, fracción VIII
VIII.	Utilizar animales de compañía como arma de ataque contra personas u otros animales, con excepción de animales entrenados de guardia o protección o aquellos casos previstos por la autoridad.	45 a 130	Artículo 17, fracción IX
IX.	Colocar a los animales de compañía collares eléctricos o de castigo.	50 a 160	Artículo 17, fracción X
Χ.	Permitir que el animal de compañía deambule libremente o permanezca en la vía pública.	5 a 15	Artículo 17, fracción l
XI.	Realizar a cualquier animal de compañía, procedimientos quirúrgicos, sin la intervención de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ).	30 a 170	Artículo 17, fracción XI
XII.	Ingresar animales de compañía a parques, jardines, centros de	5 a 15	Artículo 17, fracción XII

	recreación o cualquier otro establecimiento en el que se encuentre prohibido hacerlo.		
XIII.	Tener como animal de compañía a ejemplares de especies silvestres que estén sujetos a protección especial de conformidad con lo establecido por las legislaciones federal y estatal o que por la naturaleza de su comportamiento represente un peligro para las personas, sín la autorización correspondiente.	5 a 15	Artículo 17, fracción XIII
XIV.	Promover, incitar, organizar, administrar, participar o acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o cualquier tipo de animal de compañía tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por incitación y con fines económicos, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente.	10 a 45	Artículo 17, fracción XIV
XV.	Obsequiar o distribuir animales de compañía vivos para fines de propaganda o publicidad política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como precios de sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales de compañía y que están legalmente autorizados para ello.	10 a 45	Artículo 17, fracción XV
XVI.	Agredir a los animales de compañía, salvo circunstancias que pongan en riesgo la vida o integridad física de un ser humano.	10 a 40	Artículo 17, fracción XVI
XVII.	Colocar animales de compañía en jaulas o espacios reducidos que impidan o restrinjan el movimiento adecuado.	20 a 75	Artículo 17, fracción XVII
XVIII.	Mantener atado a cualquier tipo de animal de compañía de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.	25 a 85	Artículo 17, fracción XVIII
XIX.	Colocar a un animal de compañía vivo colgado en cualquier lugar.	20 a 100	Artículo 17, fracción XIX
xx.	Introducir animales de compañía vivos en refrigeradores.	25 a 150	Artículo 17, fracción XX
XXI.	Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a cualquier tipo de animal de compañía.	45 a 200	Artículo 17, fracción XXI

		I	-
XXII.	Trasladar a cualquier animal de compañía arrastrándolo, suspendido o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada.	45 a 200	Artículo 17, fracción XXII
XXIII.	Utilizar en cuaiquier tipo de animal de compañía solventes, inhalantes, venenos corrosivos, substancias tóxicas y/o inflamables, materiales y armas punzo cortantes, resorteras, armas de fuego u otro tipo de material similar o parecido, que produzcan o puedan producir un daño con la intención de causar exterminio o agresión.	20 a 75	Artículo 17, fracción XXII
XXIV.	Forzar al animal de compañía para que ingiera alimento, salvo que éste no cuente con la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica.	5 a 40	Artículo 17, fracción XXIV
XXV.	Provocar la muerte de animales de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos e instrumentos punzo cortantes, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos.	15 a 75	Artículo 17, fracción XXV
XXVI.	Aplicar la eutanasia de animales de compañía en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que ponga en riesgo la integridad de las personas o la salud pública.	10 a 70	Artículo 17, fracción XXVI
XXVII.	Tener animales de compañía expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climáticas adversas.	40 a 110	Artículo 17, fracción XXVII
XXVIII.	Utilizar animales de compañía en protestas, marchas, plantones, o cualquier acto análogo, con excepción de aquellos utilizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	5 a 30	Artículo 17, fracción XXVIII
XXIX.	Producir a los animales de compañía cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectué bajo el cuidado de un Médico Veterinario Zootecnista. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.	25 a 130	Artículo 17, fracción XXIX
XXX.	Arrojar animales de compañía vivos o muertos en la vía pública.	15 a 70	Artículo 17, fracción XXX

	1 A P W	I	
XXXI.	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales de compañía que se encuentren en la vía pública.	15 a 80	Artículo 17, fracción XXXI
XXXII.	Utilizar animales de compañía vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.	15 a 75	Artículo 17, fracción XXXII
XXXIII.	Arrojar animales de compañía vivos en recipientes o contenedores para su cocción o enfriamiento.	25 a 150	Artículo 17, fracción XXXIII
XXXIV.	Ejecutar cualquier acto de crueldad con los animales de compañía.	40 a 200	Artículo 17, fracción XXXIV
xxxv.	Reproducir o establecer albergues sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, debidamente emitidos por la autoridad municipal competente.	15 a 90	Artículo 17, fracción XXXVI
XXXVI.	No permitir los propietarios, poseedores, representantes, encargados o responsables de los lugares objeto de inspección y verificación, el acceso y facilidades al personal autorizado para la visita de inspección y verificación.	10 a 55	Artículo 17, fracción XXXV
XXXVII.	Causar cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.	15 a 70	Artículo 24, fracción I
XXXVIII.	Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	15 a 80	Artículo 24, fracción II
XXXIX.	Privar de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal de compañía, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse.	40 a 130	Artículo 24, fracción V
XL.	Mantener a los animales de compañía atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.	40 a 130	Artículo 24, fracción VI
XLI.	Hacer ingerir a un animal de compañía bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	15 a 40	Artículo 24, fracción X
XLII.	Suministrar a los animales de compañía de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que	15 a 40	Artículo 24, fracción IX

	causen o puedan causar daños o muerte al animal de compañía.		
XLIII.	Realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal de compañía.	25 a 75	Artículo 24, fracción XI
XLIV.	Transportar a los animales de compañía en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	35 a 85	Artículo 24, fracción XIII
XLV.	Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha, tirando de ellos, y exigiendo esfuerzo sobrenatural que comprometa su integridad y salud.	35 a 80	Artículo 24, fracción XIV
XLVI.	Utilizar aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales de compañía.	20 a 45	Artículo 24, fracción XV
XLVII.	Ocasionar dolor, sufrimiento, que ponga en peligro la vida, salud o integridad del animal de compañía que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	15 a 80	Artículo 24, fracción XVII

El pago de las multas, deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, por el contrario, las personas infractoras morosas deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Procedimiento para la Imposición de sanciones por el Juez Cívico

Artículo 96. La Dirección General, en aquellos casos en que se configure una infracción o contravenga las disposiciones del presente Reglamento, y corresponda conocer al Juez Cívico, realizará la visita de inspección y verificación correspondiente de conformidad con lo señalado por el Título Sexto del presente Reglamento, una vez concluida dicha visita notificará al visitado para que comparezca ante el Juez Cívico, a efecto de este realice el procedimiento para la imposición de sanciones, mismo que se substanciará en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Justicia Cívica.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General deberá de remitir al Juez Cívico el expediente que resulte de la visita de inspección y verificación correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Recurso de Inconformidad

Artículo 97.- El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual los propietarios o poseedores de animales de compañía podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Del inicio de vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De la abrogación del Reglamento vigente

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Tenencia y Protección de Animales de Compañía para el Municipio de Irapuato, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 172, segunda parte, de fecha 26 de octubre del 2012.

De la derogación de disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas o reglamentarias de carácter municipal que se opongan o se encuentren reglamentadas en otros ordenamientos jurídicos de índole municipal.

De los asuntos en trámite

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que actualmente estén pendientes de resolver bajo al amparo del Reglamento para la Tenencia y Protección de Animales de Compañía para el Municipio de Irapuato, Gto, se tramitarán con base a los reglamentos que se abrogan, hasta su debida conclusión.

Padrones y Registros

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección General a través de la Coordinación de Prevención, contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento para generar los siguientes:

- I. Padrón de Comercializadores de Animales de Compañía del Municipio;
- II. Padrón de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos del Municipio; y,
- III. Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, de Rescatistas y Organizaciones Sociales del Municipio.

Del procedimiento de calificación e imposición de sanciones

ARTÍCULO SEXTO. Respecto al procedimiento de calificación e imposición de sanciones previstos en el presente Reglamento, en el que intervenga el Juez Cívico, así como la sanción a favor de la comunidad, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, entrará en vigor hasta que se cuente con la infraestructura y emisión de la disposición normativa municipal que regule el procedimiento y actuación del mismo, en el cual se prevea la entrada en vigor, aplicándose mientras tanto el procedimiento de calificación e imposición de sanciones, efectuado por el Titular de la Dirección General y el Titular de la Coordinación de Prevención, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

AYUN

JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL

> JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

El ciudadano Ing. Alejandro Alanís Chávez, Presidente Municipal de Valle de Santiago estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, aprobó el Manual Operativo del Programa "Mi Luminaria Valle", en los siguientes términos:

Manual Operativo del Programa "Mi Luminaria Valle"

Objetivo del Programa

El presente Manual de Operación tiene por objeto definir los pasos a seguir para la funcionalidad del programa "Mi Luminaria Valle". El cual se implementará como una estrategia propiciando un valor agregado de impulso a las MIPYMES mediante el otorgamiento de tarjetas al ciudadano para fomentar el consumo al comercio local.

El programa "Mi Luminaria Valle" está dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas del municipio que deseen participar en dicho programa, las cuales deberán otorgar un descuento preferente y/o alguna promoción en especial de algún producto y/o servicio que ofrecen las MIPYMES.

El ciudadano al adquirir la Tarjeta "Mi Luminaria Valle" podrá hacer valida alguna promoción o en su caso algún descuento en los establecimientos participantes, esta acción permite la reactivación económica beneficiando el comercio local, consolidando las cadenas de valor y fortaleciendo así la economía del municipio y la ciudadanía.

Para efecto del presente Manual de Operación se entenderá por:

- Supervisión: Participación de las personas beneficiadas de los programas sociales municipales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables;
- II. Municipio: El Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.
- III. Beneficiario: Aquellos negocios y ciudadanos que sean beneficiados del programa:
- IV. Programa: El programa "Mi Luminaria Valle".
- V. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico Municipal;

VI. TIC's: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

VII. SARS-CoV-2(CoVid19): Síndrome Respiratorio Agudo Grave.

VIII. E-mail: Correo electrónico.

Objetivo Especifico

Con la implementación del Programa "Mi Luminaria Valle", se tiene por objetivo impulsar el fortalecimiento de la economía local mediante estrategias de acción que promuevan la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas del municipio.

Esta iniciativa corresponde a una de las acciones implementadas por la Administración Municipal de Valle de Santiago. Nos permite el fortalecimiento de la economía, la reactivación y consolidación de las fuentes de empleo que desertaron debido a la recesión económica derivada del SARS- CoV-2 (Covid-19), y la promoción de las unidades económicas.

Atribuciones

Para que el programa tenga un mayor alcance de lo esperado y sean más los beneficiarios, se debe propiciar que el inicio sea de la mejor manera, teniendo la certeza de que se logrará una economía estable y fuerte, por lo que es fundamental la participación tanto de autoridades, instituciones públicas y privadas, empresarios, proveedores, ciudadanos y demás personas que de forma directa o indirecta propician el desarrollo de la economía.

Cobertura

El alcance del Programa está diseñado para el fortalecimiento de las MIPyMES y con ello consolidar una economía sostenible y sólida que beneficie a los diferentes sectores y grupos sociales del municipio.

Autoridad responsable

La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia municipal que se encargará de implementar y generar las acciones derivadas del programa, al ser la unidad administrativa competente que dará seguimiento como operadora responsable, que resguarde, custodie y archive toda la información y documentación comprobatoria del programa, registrando y llevando un control de las personas que resulten beneficiadas del mismo, fomentando la inclusión, equidad, igualdad y respeto máximo de los derechos humanos, garantizando en

todo momento la protección de datos personales que integren en sus expedientes, de conformidad a las legislaciones aplicables.

La Dirección contará con un módulo de atención "Fortalecimiento a MIPYMES". ubicado en Calle Carranza #27, Zona centro, en Valle de Santiago, Gto. En el cual se brindará el servicio de atención a la ciudadanía en un horario de 09:30 am a 03:00 pm de lunes a viernes. (Por contingencia sanitaria y recomendaciones de salud la atención será mediante cita, la cual se registrará al siguiente Teléfono 456 104 4068. una vez recibido el Desc.Economico.ValledeSantiago@outlook.com, se comunicará de manera telefónica para agendar su cita estableciendo día y horario, así como se informará los requisitos para realizar el trámite de solicitud de la tarjeta "Mi Luminaria Valle" el cual inicia el proceso de autorización.

Metas programadas

La Dirección de Desarrollo Económico tiene como meta integrar la diversificación de los sectores económicos del municipio de Valle de Santiago, Gto; En énfasis a las micro, pequeñas y medias empresas. Esta estrategia es en Pro de la recesión económica generada a causa del SARS- CoV-2 (Covid-19). Actualmente la Dirección ha trabajado en coordinación para contribuir al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En el programa "Mi Luminaria Valle" cabe aclarar que aplica para todos los sectores económicos y no excluye a ninguno en particular. Se enlistan algunos giros comerciales que se atenderán por mencionar algunos;

- Alimentos preparados
- Servicios
- Pinturas y acabados
- Comercio
- Ferreterías
- Súper Mercado
- Educación
- Refaccionarias y Llanteras
- Artesanías
- Agroquímicos y Fertilizantes

Entre otro

Requisitos para solicitar la tarjeta "Mi Luminaria Valle"

El presente programa beneficiará a la ciudadanía en general que habita en el municipio de Valle de Santiago. El solicitante deberá tener por lo menos 18 años de edad cumplidos para poder acceder al programa y los múltiples beneficios que otorga la tarjeta que se emitirá en el mismo.

Los ciudadanos que deseen participar en el programa deberán presentar:

- 1. Identificación oficial vigente (original y copia).
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3. Comprobante de domicilio (no mayor a dos meses, original y copia).
- 4. Formato de solicitud de tarjeta, que se proporcionará por la Dirección (original y copia).

Criterios de MIPYMES participantes

Para participar en la tarjeta del programa "Mi Luminaria Valle": deberán realizar el siguiente proceso:

- 1. El negocio deberá estar establecido en el municipio de Valle de Santiago.
- 2. Estar regularizado en su situación fiscal o firmar carta compromiso de regulación.
- 3. Ofrecer un descuento o promoción de algún producto, consumo y servicio exclusivo para el presente programa.

El Programa "Mi Luminaria Valle" tiene como meta promover el fortalecimiento de las MIPyMES del Municipio.

Los principales beneficios para las MIPyMES:

- Mayores ingresos por ventas generadas.
- Consolidación del comercio local.
- Mayor afluencia de ciudadanos al establecimiento.
- Atraer nuevos clientes.

Requisitos para participación de MIPYMES

Las unidades económicas que deseen registrarse para participar en el programa deberán presentar la siguiente documentación:

Persona Física.

Constancia de situación fiscal (actualizada).

- 2. Identificación oficial vigente (original y copia).
- 3. Comprobante de domicilio del negocio (no mayor a dos meses, original y copia).
- 4. Formato de participación de MIPYMES, debidamente llenado y firmado Anexo: Formato impulso a la economía local (MIPyMES)
- 5. Logotipo del establecimiento participante.
- Llenado de formato Fto.042 impulso a la economía local en el cual se establece la promoción y/o descuento, el cual deberá respetar por el tiempo establecido o acordado.

Persona Moral

 Presentar los mismos documentos solicitados para la persona física y adicionalmente adjuntar una copia del acta constitutiva y de la personalidad con la que se acredite el representante o apoderado legal, debidamente inscritos en el registro público.

Funcionamiento y Operación

El programa permite desarrollar, mejorar e innovar las acciones para el beneficio de los ciudadanos y MIPYMES mediante el siguiente proceso de participación:

Ciudadanos solicitantes de la tarjeta del programa "Mi Luminaria Valle", deberán realizar el siguiente proceso:

- 1. Solicitar informes y requisitos del programa en la Dirección del Desarrollo Económico y redes oficiales de la Administración Municipal.
- 2. Agendar su cita por medio de e-mail o al teléfono.
- Tel: (456) 104 40 68
- WhatsApp: (456) 104 40 68
- Desc. Economico. ValledeSantiago@outlook.com
- 3. Acudir a la Cita el día y horario agendado a la Dirección de Desarrollo Económico.
- La documentación debe de ser legible.
- Se revisa el expediente para iniciar su autorización, según disponibilidad de las tarjetas.
- 5. Se notificará la autorización de la tarjeta del programa "Mi Luminaria Valle".
- 6. Se procede con la entrega de la tarjeta "Mi Luminaria Valle".

Los ciudadanos favorecidos con la entrega de la tarjeta "Mi Luminaria Valle" podrán acceder a promociones y descuentos exclusivos en los negocios participantes en dicho programa.

Los principales beneficios para los ciudadanos:

- Canjear las promociones y/o descuentos.
- Generar algún ahorro al adquirir un producto o servicio de los negocios participantes.
- Adquirir un producto o servicio a un precio preferencial.
- Obtener una gran variedad de promoción o descuentos en productos y servicios participantes.
- Fortalecimiento de cadenas de valor de la economía local.

Sanciones

El comerciante participante deberá respetar la promoción y/o descuento, en periodo establecido y/o acordado. El valor comercial del producto o servicio deberá estar en el parámetro del valor comercial. De existir alguna queja por parte del ciudadano consumidor que se están incumpliendo los puntos antes mencionados, la Dirección atenderá la queja y verificará con el comerciante tal circunstancia. En caso de comprobar cierto el hecho, la Dirección solicitará la justificación o motivos por los cuales incurrió en el incumplimiento al programa. Por no justificar el motivo o por no subsanarlo, se procederá con el registro de una amonestación. Al acumularse tres amonestaciones en el negocio, quedará fuera de manera inmediata del programa.

Seguimiento del Programa

El seguimiento será mensualmente de las MIPYMES participantes para evaluar el impacto y la afluencia de ciudadanos que acudieron al establecimiento a hacer válida la promoción o descuento de la tarjeta "Mi Luminaria Valle". Se recopilarán los formatos de control establecidos, así como la información complementaria correspondiente de los negocios participantes al día de corte establecido por el enlace asignado para llevar acabo el seguimiento oportuno.

Las MIPYMES participantes podrán renovar, actualizar u ofrecer nuevas promociones más atractivas o incrementar el porcentaje de descuento, para el próximo ejercicio mensual (próximo mes) de lo contrario desertar su participación en el presente programa.

Se realizará una convocatoria abierta para invitar a participar a las MIPYMES del municipio al presente programa que permita ofrecer un mayor número de opciones o alternativas al ciudadano de Valle de Santiago.

Transitorio

Artículo Único. El presente Manual de operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, Guanajuato, a 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

El C. Presidente Municipal

Ing. Alejandro Alanís Ch

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Guillermo Galván González

Anexos

Formato Aviso de Privacidad de MiPymes





IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL

Estrategia de fortalecimiento de Mi Pymes Cuponera y/o tarjeta de descuento de impulso a la economía local Municipio de Valle de Santiago.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, con domicilio en Calle Carranza. # 27, Zona centro. Valle de Santiago, Gto. Cp. 38400, es el responsable del uso y manejo de datos personales proporcionados. Con el único objetivo para la implementación de la cuponera y/o tarjeta de descuento de impulso a la economía local, alineado a la estrategia Municipal para mitigar el impacto generado por la pandemía denominado Covid-19 esta acción tiene el cómo visión el fortalecimiento de las MiPymes del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

De acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial. Autorizo el Uso de información del Negocio y/o Empresa al igual que promociones u ofertas serán establecidas por un periodo determinado, Expreso también que tengo conocimiento de que estos datos pueden editarse, copiarse, exhibirse, reproducirse, publicarse o distribuirse por la dirección de Desarrollo Económico de manera gratuita, sin obtener ninguna remuneración en especie o regalias por este servicio. De igual manera, es mi deseo establecer que, de acuerdo a lo señalado en las Leyes citadas, esta dirección cuenta con mi autorización para implementación exclusivamente para los fines antes señalados y el periodo acordado.

Nombre de Mi Pymes.
Nombre y Firma de Autorización.

Formato Impulso a la Economía Local (MiPymes)





IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL

Cuponera y/o tarjeta de descuento de impulso a la economía local

La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, tiene como objetivo para la implementación diferentes estrategias para impulsar la economía local, Atreves de en los diferentes programas y acciones orientadas al fortalecimiento de las Mi Pymes.

Logotipo: iombre completo de la persona de Cargo: Teléfono: Celular:	Calle: Colonia: Ciudad: RFC: Giro: Contacto:				Mt Est	m. Exterior inicípio: Va ado: Guanz cio de emp	ie de Sty juato	go. Cp.	m. Interio : s: México
Cargo: Teléfono:	Ciudad: RFC: Giro:				Est	ado: Guana	juato		
Cargo: Teléfono:	RFC: Giro:							Pai	s: México
Cargo: Teléfono:	Giro:				ini	cio de emp	resa:		
Cargo: Teléfono:									
Cargo: Teléfono:	Contacto:					**********			
Teléfono									
		Carreo electrónico:							
Celular:				Redes Sociales:					
				Otras:			***************************************		
2. Datos de operación de	la MIPYME	····				~~~			
Descri <mark>ba brevement</mark> e los producto	s, procesos o se	rvicios (que	e ofrece la MIPYM	E:				
				¿Cuántos son? H			¿Cuánt	tos son? f	Aujeres
Número total de personas que labo	oran en la MIPY	ME		¿Cuántos son? H	ombre		¿Cuánt	tos son? A	Aujeres
Número de Empleados con capacio	sades diferentes			Que tipo de capac	idad di	ferente?	····		
Cuántos turnos diarios trabaja la I	MIPYME?:			¿Cuales son los ho	rarios p	or turno?:			
3. Capacitación									
A asistido a algún Taller		T	E	nfista los Cursos					
o Capacitación?	¿Cuantos?			o Talleres				Fecha:	<u></u>
Le interesaria capacitarse?		Tema	de	Capacitación o Tal	ler				
Ha capacitado a su personal?	L	Tema	de	Capacitación o Tal	ler		····		
4. Promoción u Ofertas									
Same at the state of the same of the state o		Prom	oci	ión u Oferta		Vigencia			
pescripción del producto.									
Descripción del producto.			~~~	***************************************					
A asistido a algún Taller o Capacitación? Le interesaría capacitarse? Ha capacitado a su personal? 4. Promoción u Ofertas	¿Cuantos?	Tema	de de	o Talleres Capacitación o Tal Capacitación o Tal		Vigencia		Fecha:	

Formato Aviso de Privacidad del Ciudadano





IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL

Estrategia de fortalecimiento de Mi Pymes Cuponera y/o tarjeta de descuento de impulso a la economía local Municipio de Valle de Santiago.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, con domicilio en Calle Carranza. # 27, Zona centro. Valle de Santiago, Gto. Cp. 38400, es el responsable del uso y manejo de datos personales proporcionados. Con el único objetivo para la implementación de la cuponera y/o tarjeta de descuento de impulso a la economía local, alineado a la estrategia Municipal para mitigar el impacto generado por la pandemia denominado SARS-CoV-2 (Covid-19) esta acción tiene el cómo visión el fortalecimiento de las MiPymes del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

De acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial. Autorizo el Uso de información de mis datos personales, Expreso también que tengo conocimiento de que estos datos pueden editarse, copiarse, exhibirse, reproducirse, publicarse o distribuirse por la dirección de Desarrollo Económico de manera gratuita. De igual manera, es mi deseo establecer que, de acuerdo a lo señalado en las Leyes citadas, esta dirección cuenta con mi autorización para implementación exclusivamente para los fines antes señalados y el periodo acordado.

Formato de Solicitud de Tarjeta (Ciudadano)

1. Datos generales del solicitante.



Nombre de la Solicitante:

Calle



IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL Formato de solicitud de la Tarjea "Mi Luminaria Valle"

Folio	
Fecha	

Calle:	Calle			Núm. ()Exterior ()Interior			
Colonia:			Municipio: Valle de Santiago C.P.				
Edad:			E	Estado Civil:			
Escolàridad:	I Great						
Correo electrónico: Rede:			s Socia	les:			
2 Solicitud de tarjeta.							
Porque solicita la tarjeta y los be	neficios qu	e pue	de pres	entar al	obtener la tarjeta:		
3 Marcar (X) Documentos presentado	os para e	i trái					
Credencial oficial vigente					inte de domícilio o mayor a 2 meses).		
(INE y/o Pasaporte)							
Clave Única de Registro de Población			Formato de Áviso de Privacidad (Solicitante)				
(CURP)		1		į Ji	swertanice j		
4 ¿Cómo se enteró del programa?		7					
Página oficial de la Administración							
Municipal	-	1					
Carteles o Flyer	<u> </u>	-					
Redes sociales		-					
Referencia		-					
Otro							
5 Proceso de autorización							
Status de aprobación	Rev.	Si	No	Folio:	Comentarios:		
	1		1				
Se entrega tarjeta	1	1			<u> </u>		
Nombre y Firma del solicitante:	1		No	mbre v f	firma del funcionario (A	tendió)	
*	1				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	_						

Formato Encuestas a Ciudadanos

Fortalecimiento a STATE MIL		Santiago Dirección de Desarrollo Económico				
		Mi Lum	ıminaria Valle			
kev. No.2020.09.09 Fecha: Folio:			Fto. Encuesta Ciudadan			
1 ¿Conoce la tarjeta	a "Mi Luminaria '	Valle"?	Si	No		
2¿Conoce los bene Luminaria Valle?	eficios que ofrece	e la tarjeta Mi	Si	No		
3¿Usted ya tiene la tarjeta Mi Luminaria Valle?			Si	No		
4¿Usted ya obtuvo	un beneficio pre	sentando la tarjeta?	Si	No		
5¿Qué oferta o des	cuento obtuvo c	on la tarjeta?				
6¿Cómo fue la ater	nción del person	al del negocio?	Buena	Mala		
7¿Como los consid	lera los negocios	s participantes?	Buena	Mala		
8¿Qué calificación Luminaria Valle"?	del 5 -10 de oto	orgar la tarjeta "Mi	567	8 9 10		
Hay algo	que usted mejor	aría para brindar una	mejor atenci	ión		

"Tu opinión es importante para poder ofrecerte un servicio de calidad" Gracias por regalarnos de tu valioso tiempo

Formato Encuestas a MiPymes

Fortalecimiento a Societa PYME Mi Lu			Santiago	Dirección de Desarrollo Económico	
		minaria Valle			
Rev. Flo.2020.09.08 Fecha:		Fto. Encuesta Mif			
	Folio:				
1 ¿Qué le pareció la luminaria Valle™?	implementación de	e la tarjeta "Mi	Buena	Mala	
2 ¿ldentifico a cliente "Mi Luminaria Valle"?	es nuevos que pres	ento la tarjeta	Si	No	
3 ¿Le interesa segui Luminaria Valle?	r participando en la	ı tarjeta "Mi	Si	No	
4 ¿Adquirió alguna o participante ?	ferta en algún esta	blecimiento	Si	No	
5 ¿Se <mark>acercaron</mark> ciuo tarjeta y sus beneficio		informes de la	Si	No	
6 ¿Qué calificación del 5-10 otorga a la tarjeta "Mí Luminaria Valle"?			5 6 7	78910	

Hay algo que usted mejoraría para brindar una mejor atención

"Tu opinión es importante para poder ofrecerte un servicio de calidad" Gracias por regalarnos de tu valioso tiempo

Consulta este ejemplar en su versión digital.





DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Se publica de LUNES a VIERNES Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ